

**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA  
ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN CIENCIAS ECONÓMICAS,  
MENCIÓN: AUDITORÍA INTEGRAL**



LA ACTUACIÓN DEL AUDITOR FISCAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA Y SU RELACIÓN CON LOS RESULTADOS DE  
LA FISCALIZACIÓN EN LA CIUDAD DE PUCALLPA

**Tesis**

Para optar al Grado Académico de

**MAESTRO EN CIENCIAS ECONÓMICAS,  
MENCIÓN: AUDITORÍA INTEGRAL**

MANUEL ANTONIO POBLETE VEGA

TINGO MARÍA – PERÚ

2021



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

REGISTRO DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO,  
INVESTIGACIÓN DOCENTE Y TESIS TA

I. DATOS GENERALES DE PREGRADO

Universidad	: Nacional Agraria de la Selva	
Escuela de Posgrado	: Ciencias Contables	
Maestría	: Ciencias Económicas	
Mención	: Auditoría Integral	
Título de Tesis	: “La Actuación del Auditor Fiscal de la Administración Tributaria y su Relación con los Resultados de la Fiscalización en la Ciudad De Pucallpa”.	
Autor	: CPC. Manuel Antonio Poblete Vega	
Asesor de Tesis	: Dr. Manuel Ricardo Guerrero Febres	
Programa de Investigación	: Auditoría Integral	
Eje Temático de Investigación	: Auditoría Tributaria	
Lugar de Ejecución	: Provincia Coronel Portillo - Pucallpa	
Duración	: Fecha de Inicio	: 20/12/2020
	Término	: 30/08/2021
Financiamiento	: 5,000.00 soles	
	FEDU	: NO
	Propio	: SI
	Otros	: SI

CPC. Manuel A. Poblete Vega  
Tesis ta

Dr. Manuel R. Guerrero Febres  
Asesor



**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES**  
**UNIDAD DE POSGRADO EN CIENCIAS CONTABLES**



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS (VIRTUAL)**  
**Nro. 001-2021-UPG-FCC-UNAS**

En la ciudad universitaria, siendo las 09:00 a.m., del día viernes 10 de setiembre del 2021, reunidos virtualmente vía Microsoft Team, se instaló el Jurado Calificador a fin de proceder a la sustentación de la tesis titulada:

**“LA ACTUACIÓN DEL AUDITOR FISCAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
 Y SU RELACIÓN CON LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EN LA  
 CIUDAD DE PUCALLPA”**

A cargo del candidato al Grado de Maestro en Ciencias Económicas, Mención: Auditoría Integral, el Sr. Manuel Antonio Poblete Vega.

Luego de la exposición y absueltas las preguntas de rigor, el Jurado Calificador procedió a emitir su fallo declarando...**APROBADO**..... con el calificativo de .....**MUY BUENO**.....

Acto seguido, a horas 10:19 am, el presidente dio por culminada la sustentación; procediéndose a la suscripción de la presente acta por parte de los miembros del jurado, quienes dejan constancia de su firma en señal de conformidad.

.....  
 Dr. JULIAN GARCÍA CÉSPEDES  
 Presidente del Jurado

.....  
 M.Sc. MIGUEL A. MANRIQUE RAMOS  
 Miembro del Jurado

.....  
 Mg. JOSÉ D. MALPARTIDA MARQUEZ  
 Miembro del Jurado

.....  
 Dr. MANUEL R. GUERRERO FEBRES  
 Asesor

## DEDICATORIA

A mi madre que desde el cielo me sigue  
guiando.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradecer infinitamente al Dr. Manuel Ricardo Guerrero Febres por el asesoramiento y dirección de la presente tesis.

# ÍNDICE

	<b>Página</b>
Dedicatoria.	
Agradecimiento.	
Resumen.	
Abstract.	

## CAPÍTULO I INTRODUCCION

1.1 Planteamiento del problema. ....	1
1.2 Formulación del problema .....	3
1.3 Justificación .....	3
1.4 Objetivos de la investigación .....	5
1.5 Hipótesis de investigación .....	5

## CAPÍTULO II METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 Enfoque y tipo de investigación .....	7
2.2 Nivel de investigación .....	8
2.3 Diseño de investigación .....	8
2.4 Población y muestra .....	9
2.5 Definición y operacionalización de las variables e indicadores....	9
2.6 Técnicas e instrumentos de investigación .....	10

### **CAPÍTULO III**

#### **MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL**

3.1	Antecedentes de investigación .....	12
3.2	Sistema tributario .....	14
3.3	La constitución política del Perú y su relación tributaria .....	15
3.4	La fiscalización tributaria.....	23
3.5	Conceptos claves operacionales .....	29

### **CAPÍTULO IV**

#### **RESULTADOS**

4.1	Análisis cuantitativo de los resultados .....	31
4.1.1	Actuación del auditor fiscal.....	31
4.1.2	Resultados de las fiscalizaciones.....	35
4.2	Prueba de hipótesis .....	39
4.2.1	Aspectos generales.....	39
4.2.2	Prueba de la hipótesis general .....	42
4.2.3	Prueba de la hipótesis específica 1 .....	43
4.2.4	Prueba de la hipótesis específica 2.....	44
4.2.5	Prueba de la hipótesis específica 3.....	46
4.3	Análisis cualitativo.....	47

**CAPÍTULO V**  
**DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

5.1 Relación entre variables .....	53
5.2 Concordancias con otros resultados.....	54
Conclusiones.....	56
Recomendaciones.....	58
Bibliografía .....	60
Anexos .....	65



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de las variables.	9
Tabla 2	Análisis de confiabilidad	11
Tabla 3	Resultado del actuar del auditor fiscal	31
Tabla 4	Resultado del perfil del puesto del auditor fiscal	32
Tabla 5	Resultado de la facultad de inspección	33
Tabla 6	Resultado de la calidad de fiscalización	34
Tabla 7	Resultado de la fiscalización	35
Tabla 8	Resultado de la competencia del auditor fiscal	36
Tabla 9	Resultados de las resoluciones impugnadas	37
Tabla 10	Resultados de la eficacia de las fiscalizaciones	38
Tabla 11	Prueba de normalidad	40
Tabla 12	Grado de relación del coeficiente de correlación	42
Tabla 13	Contraste de la hipótesis general	43
Tabla 14	Contraste de la hipótesis específica 1	44
Tabla 15	Contraste de la hipótesis específica 2	45
Tabla 16	Contraste de la hipótesis específica 3	46
Tabla 17	Resoluciones del tribunal fiscal 2011-2016	47

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Estructura del sistema tributario peruano.	15
Figura 2	Actuación del auditor fiscal	31
Figura 3	Perfil del auditor fiscal	32
Figura 4	Facultad de inspección	33
Figura 5	Calidad de la fiscalización	34
Figura 6	Resultado de las fiscalizaciones	35
Figura 7	Competencias del auditor fiscal	36
Figura 8	Resoluciones impugnadas	37
Figura 9	Eficacia de las fiscalizaciones	38
Figura 10	Curva de la distribución normal de la variable 1	40
Figura 11	Curva de la distribución normal de la variable 2	41

## RESUMEN

El presente estudio aborda un problema de importancia en la comunidad contable que es el actuar del auditor fiscal en los procesos de fiscalización. En ese sentido, el objetivo es determinar la relación que existe entre la actuación del auditor fiscal de la administración tributaria y los resultados de la fiscalización en la ciudad de Pucallpa.

Para la obtención de los datos se aplicó un cuestionario de encuesta que comprende de 18 preguntas, a 30 Contadores Públicos que han experimentado procesos de fiscalización tributaria. El instrumento se sometió al análisis de consistencia interna usando el alfa de Cronbach, obteniéndose un coeficiente de 0.909 por lo que indica que el instrumento es válido y confiable para su aplicación.

Los resultados nos hacen concluir que la actuación del auditor fiscal de la administración tributaria si tiene una relación directa con los resultados de la fiscalización en la ciudad de Pucallpa. En efecto, se estableció un coeficiente de correlación positiva media de 0.491 y significativa ( $p$ -valor  $< 0.05$ ).

**Palabras clave:** Auditoría fiscal, fiscalización tributaria, auditoría tributaria.

## ABSTRACT

This study addresses an important problem in the accounting community, which is the act of the tax auditor in the examination processes. In this sense, the objective is to determine the relationship that exists between the performance of the tax auditor of the tax administration and the results of the audit in the city of Pucallpa.

To obtain the data, a survey questionnaire comprising 18 questions was applied to 30 Public Accountants who have undergone tax examination processes. The instrument was subjected to internal consistency analysis using Cronbach's alpha, obtaining a coefficient of 0.909, which indicates that the instrument is valid and reliable for its application.

The results make us conclude that the performance of the tax auditor of the tax administration does have a direct relationship with the results of the audit in the city of Pucallpa. Indeed, a mean positive correlation coefficient of 0.491 and significant ( $p$ -value  $<0.05$ ) was established.

**Keywords:** Tax audit, tax inspection, tax audit.

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

### 1.1 Planteamiento del problema.

La finalidad de la Administración Tributaria actual está orientada a maximizar la recaudación como fuente principal del presupuesto general de la República, para ello está autorizada a seleccionar auditores tributarios competitivos sometidos a capacitación permanente; estas exigencias derivan en resultados de calidad. Las exigencias citadas, deben cumplirse objetivamente en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – Oficina Zonal Ucayali; sin embargo, los resultados de las acciones fiscalizadoras (Resoluciones de fiscalización) evidencian deficiencias que son materia de impugnación. Este problema se debe según referentes empíricos observables, a la selección y admisión inadecuada de auditores y a la orientación ciega pro fisco en el ejercicio profesional de los auditores.

No se está atendiendo lo delicado que resulta ser el trabajo de auditoría realizado por el fiscalizador tributario en Ucayali, tanto por las consecuencias que se puedan derivar para el fiscalizador mismo, como

para el contribuyente auditado y para la Administración tributaria, no existe un trabajo que debe ser realizado con el mayor celo y profesionalismo posible, considerando los recursos materiales, humanos y de tiempo disponibles en el servicio; ya que en la auditoría tributaria no se puedan cometer errores, dada la complejidad de elementos en juego, y que los errores no sean producto de actuaciones u omisiones que revistan el carácter de culpabilidad o negligencias.

Tampoco está relacionado al uso excesivo de las facultades con las que cuenta el fiscalizador para desarrollar su labor, sino que puede concluirse, que ello está referido a que la auditoría debe enmarcarse en la legalidad vigente, teniendo presente siempre el debido resguardo al interés fiscal. En Ucayali el auditor interno no es nombrado por la administración de la SUNAT; sin embargo, se encarga de verificar las fortalezas y suficiencia de los controles que se aplican dentro de ella, abarcando las operaciones financieras, administrativas y de cualquier otra índole.

No hay la confiabilidad de la evidencia de auditoría donde es influenciada por su fuente: Interna o Externa, y por su naturaleza: Visual, Documentaria u Oral; se sabe que la confiabilidad de la evidencia de auditoría depende de la circunstancia individual, donde las siguientes generalizaciones ayudarán para evaluar la confiabilidad de la evidencia de auditoría, la evidencia de auditoría obtenida directamente por el auditor no es confiable que la obtenida de la entidad.

## **1.2 Formulación del problema.**

### **1.2.1 Problema principal.**

¿Qué relación existe entre la actuación del auditor fiscal de la administración tributaria y los resultados de la fiscalización en la ciudad de Pucallpa?

### **1.2.2 Problemas específicos.**

- ❖ ¿De qué manera se relaciona el perfil del puesto de auditor fiscal con el cumplimiento de las competencias del auditor en la ciudad de Pucallpa?
- ❖ ¿En qué medida la facultad de inspección se relaciona con las resoluciones impugnadas en la ciudad de Pucallpa?
- ❖ ¿Cómo se relaciona la calidad de fiscalización con la eficiencia de la fiscalización tributaria en la ciudad de Pucallpa?

## **1.3 Justificación.**

Se ha podido observar in situ que en la Región Ucayali no se cuenta con una verdadera obligación tributaria, debido a que no existe una buena auditoría fiscal. Por tanto, este estudio es de suma importancia y se justifica porque:

- a. No hay ningún estudio que esclarezca la presión tributaria excesiva sobre determinados contribuyentes de la Región Ucayali. Este trabajo está orientado a ese fin.
- b. A la fecha, se desconoce las causas por las cuales un porcentaje significativo de resoluciones de acotación emitidos por la SUNAT

UCAYALI, son reclamadas y apeladas a las instancias correspondientes con resultados favorables para el contribuyente. Esta tesis permite esclarecer este problema.

- c. La presente investigación sirve de base de datos para determinar la calidad de los informes de auditoría de la SUNAT UCAYALI constituyéndose en punto de partida para futuras investigaciones.
- d. Con este estudio se pretende ayudar a conocer el elemento importante para la administración tributaria de Ucayali.
- e. Los resultados de la presente investigación sirven para reorientar las funciones de los auditores.
- f. Los aportes de este estudio es conocer los factores que influyen en el auditor tributario fiscal, al inadecuado cumplimiento de sus funciones en Ucayali.
- g. La ejecución de la presente tesis y la puesta en práctica de las recomendaciones, permiten realizar un trabajo con cautela y aplicar una buena auditoria y así evitar pérdidas económicas al Estado y a los contribuyentes innecesariamente.
- h. La presente investigación, en cumplimiento de su fin principal, permite a su autor optar el grado académico de maestro en Ciencias Económicas con mención en auditoría integral.



## **1.4 Objetivos**

### **1.4.1 Objetivo general.**

Determinar la relación que existe entre la actuación del auditor fiscal de la administración tributaria y los resultados de la fiscalización en la ciudad de Pucallpa.

### **1.4.2 Objetivos específicos.**

- ❖ Establecer la relación del perfil del puesto de auditor fiscal con el cumplimiento de las competencias del auditor en la ciudad de Pucallpa.
- ❖ Determinar si la facultad de inspección se relaciona con las resoluciones impugnadas en la ciudad de Pucallpa.
- ❖ Determinar la relación de la calidad de fiscalización con la eficiencia de la fiscalización tributaria en la ciudad de Pucallpa

## **1.5 Hipótesis.**

### **1.5.1 Hipótesis general.**

La actuación del auditor fiscal de la administración tributaria tiene una relación directa con los resultados de la fiscalización en la ciudad de Pucallpa.

### **1.5.2 Hipótesis específicas.**

- El perfil del puesto de auditor fiscal debe tener una relación directa con el cumplimiento de las competencias del auditor en la ciudad de Pucallpa.

- Las deficiencias en el proceso de la facultad de inspección que tiene la administración tributaria inciden en las resoluciones impugnadas en la ciudad de Pucallpa.
- La calidad de fiscalización está relacionada con la eficiencia de la fiscalización tributaria ejercida por la administración tributaria en la ciudad de Pucallpa.

## **CAPÍTULO II**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **2.1 Enfoque y tipo de investigación.**

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) el enfoque cuantitativo recurre al uso de la captación de datos, a partir de instrumentos previamente contruidos, como es el caso de las encuestas, el mismo que debe ser confiable, el cual permite contrastar las hipótesis de trabajo. Asimismo, Del Canto y Silva (2013); Hueso y Cascant (2012); Lemelin (2005); Monje (2011); Pita y Pértegas (2002) indica respecto al enfoque cuantitativo que parte de un marco teórico previo que son aceptados por la comunidad científica, se plantean problemas, se precisas los objetivos que guiará al investigador, se determinan las variables a medir, se plantean las hipótesis que son respuestas previas que también orientan la investigación, para someterse a medición y encontrar las relaciones de las variables.

Bajo este contexto, la presente tesis adoptó el enfoque cuantitativo con el fin de medir dos variables como son: El actuar del auditor fiscal y los resultados de las fiscalizaciones en un grupo de Contadores que pasaron por un proceso de fiscalización en la ciudad de Pucallpa, para luego plantear las conclusiones y recomendaciones.

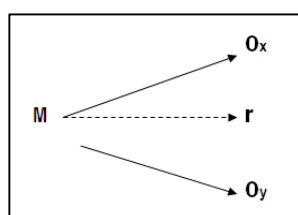
Apoyándonos en Baena (2014), Behar (2008) y Vargas (2009), el presente estudio es de tipo aplicativo, porque se hace uso de teorías, normas, leyes y directrices ya elaborados y aceptados por consenso por la comunidad científica y profesional, de tal manera que no es nuestro objetivo de plantear teorías, sino de aplicarlas en un contexto determinado.

## 2.2 Nivel de Investigación.

Es de nivel descriptivo no experimental, vale decir que no se manipulo variable alguna, sino que se captó los datos a partir de una sola medición en un periodo determinado, a fin de recoger las características y atributos de las variables a estudiar. Luego se somete a un análisis estadístico descriptivo e inferencial para probar las hipótesis de trabajo (INEGI, 2005, pág. 23).

## 2.3 Diseño de investigación.

El presente estudio adoptó el diseño descriptivo correlacional, cuya notación es:



M: Muestra de estudio

$O_x$ : Obs. de la actuación del auditor fiscal.

$O_y$ : Obs. de los resultados de la fiscalización.

$r$  : Coeficiente de Correlación

## 2.4 Población y muestra.

La población de estudio estuvo conformada por un grupo de Contadores Públicos que han experimentado procesos de fiscalización por parte de la administración tributaria de la ciudad de Pucallpa, en este caso se identificó a 30 Contadores. Como la población es muy pequeña no fue necesario determinar muestra alguna, se tomó a los 30 sujetos.

El tipo de muestreo empleado fue el no probabilístico, porque se identificó por conveniencia de acuerdo con los criterios de inclusión sólo a los Contadores Públicos que han experimentado procesos de fiscalización tributaria por parte de la administración tributaria.

## 2.5 Definición y operacionalización de las variables e indicadores.

Tabla 1.

*Operacionalización de las variables*

<b>VARIABLES E INDICADORES</b>		<b>INSTRUMENTOS</b>
<b>Variable Independiente</b>	<b>Indicadores</b>	
<b>Actuación del Auditor Fiscal</b>	- Perfil del puesto.	Cuestionario de encuesta
	- Facultad de inspección	
	- Calidad de fiscalización	
<b>Variable Dependiente</b>	<b>Indicadores</b>	
<b>Resultados de la Fiscalización</b>	- Competencias del auditor.	Cuestionario de encuesta y Análisis Documental (Resoluciones del Tribunal Fiscal de Contribuyentes)
	- Resoluciones impugnadas.	
	- Eficiencia de fiscalización tributaria.	

Fuente: Elaboración propia.

## 2.6 Técnicas e instrumentos de investigación.

Para la obtención de los datos se utilizó la técnica de la encuesta, que consistía en 18 preguntas, organizadas en dos variables: La variable independiente denominada actuación de auditor fiscal que comprende tres dimensiones; perfil del puesto, facultad de inspección y calidad de inspección; la variable dependiente denominada resultados de la fiscalización comprendida de tres dimensiones; competencia del auditor,

Según Welch y Comer (1988) todo cuestionario de encuesta debe someterse a una confiabilidad interna, a fin de garantizar la objetividad del instrumento, es decir saber con fiabilidad que el instrumento mide aquello que pretende medir. Para saber el grado de confiabilidad se utiliza el Alfa de Cronbach cuyo valor va desde cero a más uno, quiere decir que cuanto más se acerca a uno el instrumento es más confiable. Almanza y Vargas (2015) establece un rango para evaluar la confiabilidad, indica que para estudios exploratorios el coeficiente debe ser igual o mayor a 0.6; para estudios confirmatorios el coeficiente de oscilar entre 0.7 y 0.8. La siguiente fórmula permite el cálculo del alfa de Cronbach.

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[ 1 - \frac{\sum V_i}{V_t} \right]$$

**Donde:**

K = Número de ítems

V<sub>i</sub> = Varianza del ítem i

V<sub>t</sub> = Varianza total

Utilizando un programa estadístico se obtiene para el presente estudio un Alfa de 0.909 y por tanto es aceptable, tal como apreciamos en la tabla siguiente.

Tabla 2.

<i>Análisis de confiabilidad</i>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
.909	18

Fuente: Elaboración propia

## **CAPITULO III**

### **MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL**

#### **3.1 Antecedentes de investigación.**

Los antecedentes sirven para dar sustento a la investigación realizada. Ningún trabajo de investigación con enfoque cuantitativo parte de cero, por tanto de la búsqueda en las bases de datos como Scielo, Latindex, Alicia, entre otros citaremos algunos antecedentes que se relacionan con nuestro problema.

Jimenes, Gómez y Podestá (2010) estudió acerca de los desafíos de las autoridades fiscales de América Latina en encontrar la equidad combatiendo la evasión tributaria, para tal fin deberían fortalecer su sistema de fiscalización. La optimización de la recaudación tributaria debe asegurar al mismo tiempo una equidad distributiva. El estudio se centró en los países de Argentina, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México y Perú.

Estos países considerados en vías de desarrollo presentan las tasas más altas de desigualdad de ingresos lamentablemente. Por ello, es necesario diseñar políticas públicas que cierra tales brechas, en este proceso el rol del Estado y de la política fiscal sin duda constituye una estrategia fundamental para la construcción de una mayor equidad.



Los resultados, a nivel de Perú, con los datos disponibles hasta 2005 se estima que la evasión del impuesto a la renta de personas naturales fluctúa entre 31% y 44%. En el caso de personas jurídicas sólo un estudio del año 2000 estima una tasa de evasión de 79%. El autor recomienda hacer más estudios en cuanto a la evasión tributaria en nuestro país.

Granados, Pérez y Vásquez (2005) investigó en el país de El Salvador acerca de la independencia y preparación del auditor fiscal, en función a las normas internacionales de auditoría, concluyendo que la preparación del auditor fiscal asegura el éxito de los resultados de la fiscalización. En el mismo orden de ideas, Falconí (2006) asevera que se debe tomar en cuenta las normas de auditoría generalmente aceptadas – NAGAS para asegurar el actuar del auditor fiscal con diligencia, conocimiento y experiencia en el proceso de planificación, ejecución e informe de la fiscalización tributaria.

En cuanto a las habilidades, competencias y la experiencia del auditor fiscal garantiza que el proceso de fiscalización sea eficiente, contundente y objetivo en el contexto de la normatividad del caso. La administración tributaria, por tanto debe garantizar que sus auditores reciban el entrenamiento adecuado para que ellos puedan actuar con mucha diligencia (Quintanilla, 2013; Reyes, 2017).

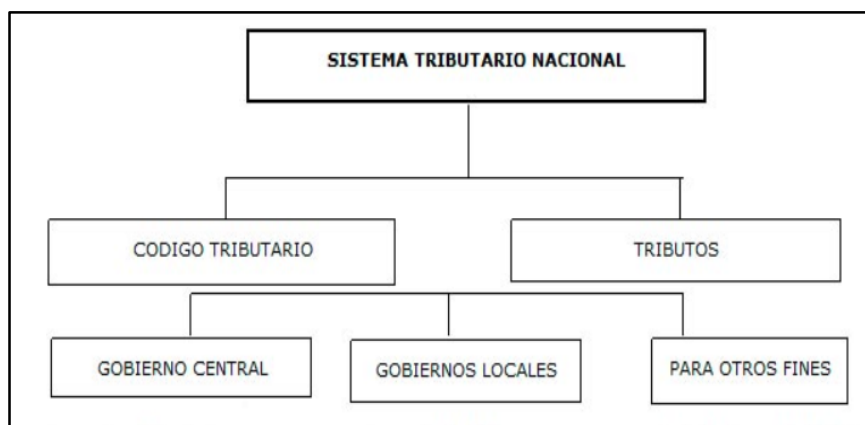
### **3.2 Sistema tributario.**

Para Bravo (2006) el sistema tributario es la agrupación, funcionamiento e interrelación de las normas relativas al aspecto tributario de tal forma que da a la administración tributaria las facultades de ejercer control bajo una estabilidad tributaria descritas en las normas. Y al contribuyente, le otorga las herramientas para ejercer sus derechos, así como las obligaciones que tiene que cumplir como contribuyente.

Por su parte, Robles (2006) precisa que es el conjunto de tributos que el Estado afecta a las actividades económicas, aclarando que los tributos en sí mismo no configura un sistema tributario, debido a que va más allá de la simple afectación de tributos. En otras palabras, un sistema tributario recae en un conjunto ordenado y sistematizado de normas, leyes, entidades y contribuyentes.

En conclusión al sistema tributario tanto Valdivia (2010) y Estela (2002) consideran como un sistema que impone la afectación de tributos por mandato constitucional para que el Estado tenga los recursos financieros para financiar el presupuesto público. Por tanto, las normas que para tal efecto se han creado permite a la administración tributaria ejercer la facultad de control y capacitación. Debemos agregar, también que un sistema tributario, debe intentar mejorar la distribución del ingreso, de tal manera que, genere en el contribuyente una percepción de que sus contribuciones son eficientemente distribuido, de lo contrario el sistema será deficiente (Castañeda, 2017).

En el caso de Perú la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, es el ente encargado de administrar los tributos del gobierno central, garantizando el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, para asegurar el ingreso para el tesoro público. Las normas que regulan el aspecto tributario es el Decreto Legislativo N° 771 denominado Ley Marco del Sistema Tributario Nacional. El Código Tributario que constituye la piedra angular del Sistema Tributario Nacional, ya que sus normas se aplican a los distintos tributos.



*Figura 1. Estructura del sistema tributario peruano.*

### **3.3 La Constitución Política del Perú y su relación tributaria.**

Toda nación se regula por su Constitución Política, en el caso tributario también nuestra carta magna establece la regulación respectiva otorgando a los deudores tributarios los derechos que le son inherentes en el contexto de la libertad económica y de los derechos civiles, así como la potestad tributaria que precisa a favor del Estado por medio de la Administración Tributaria. El derecho tributario regula la estabilidad jurídica en materia tributaria que es de observancia para un debido proceso en caso de controversias.

➤ **El poder tributario.**

Es la facultad que tiene el Estado de acuerdo con el marco normativo constitucional de crear, modificar, exonerar y suprimir tributos. Esta potestad que tiene el Estado le permite contar con recursos financieros para cubrir sus gastos en los tres niveles de gobierno. De tal manera que su recaudación y control respectivo es de suma importancia. De acuerdo con el artículo 44º de la Constitución el Estado tiene la responsabilidad de velar por la soberanía, garantizar los derechos humanos, proteger a sus ciudadanos de las amenazas contra su seguridad, y principalmente promover con el bienestar general, para cumplir tales reglas tiene la facultad o potestad de cobrar tributos, en función a las reglas y normatividad tributaria.

➤ **Formas del poder tributario.**

De acuerdo con nuestro marco jurídico existen dos formas de ejercer la potestad tributaria:

- a. **El poder tributario originario:** Se establece en el artículo 74º de nuestra constitución y se entiende como no existe una norma superior a la constitución, entonces el poder que ejerce el Estado es originario porque en ella se establecen los deberes y derechos en general. La forma de distribuir esta potestad, se encuentran el poder legislativo con mayor peso, el poder ejecutivo y en menor grado en los municipios.

El artículo ya mencionado de nuestra constitución determina que los tributos se crean, modifican o derogan, exoneran

necesariamente por Ley o decreto Legislativo en caso de transferir la facultad de legislar en materia tributaria al ejecutivo, con excepción de aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Para las municipalidades el Estado le ha otorgado facultades de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Los decretos de urgencia de ninguna manera pueden contener situaciones tributarias. Las leyes relacionadas a los tributos de periodicidad anual rigen a partir del primer día de enero del año siguiente de su promulgación.

b. **El poder tributario delegado:**

Se establece en el artículo 179<sup>o</sup> en el cual se indica que si se quiere delegar facultades legislativas en materia tributaria es necesario hacerlo a través de una norma. De esa manera se puede delegar tales facultades a las regiones.

➤ **Características del poder tributario.**

Las características inherentes al poder tributario que ejerce el Estado frente a sus ciudadanos obligados están:

1. **Normativo:** La potestad tributaria o la forma de legislar en materia tributaria siempre se da como efecto de un conjunto de normas que regulan dicho proceso.
2. **Imprescriptible:** Quiere decir que el tributo perdura en el tiempo.

3. **Legal:** El poder tributario se objetiva a través de la ley, y que no existe otro medio legítimo para traducir el poder tributario. La ley racionaliza y limita la proyección del poder tributario haciéndolo un poder controlado. La no plasmación del poder tributario en la ley lo convierte en una extorsión arbitraria e ilegal y de aplicación ilegítima.
4. **Territorial y jurisdiccional:** Se refiere a hecho de ejercer tal facultad en un determinado territorio donde el Estado tiene injerencia soberana.
5. **Irrenunciable:** La potestad tributaria es irrenunciable, toda vez que es inherente a la soberanía que tiene el Estado, por tanto no podría desprenderse de esa potestad porque eso significaría a renunciar a parte de dicha soberanía. Significaría también desprenderse de los ingresos económicos que percibe el Estado para los fines pertinentes.
6. **Indelegable:** El estado no puede delegar a terceros su potestad de recaudación.

➤ **Limitaciones al ejercicio del poder tributario.**

**1. Principio de legalidad**

Hay un dicho que dice: "nullum tributum sine lege" que quiere decir que no existe tributo sin ley expresa que lo cree. En ese sentido, se pone límite al Estado eliminando la arbitrariedad y la incertidumbre del ciudadano. Este límite restringe a los órganos administrativos u

organismo autónomo cobrar o exigir tributo alguno mientras el parlamento no sancione la norma respectiva que lo cree.

## **2. Principio de reserva de la ley.**

Se relaciona con el principio de legalidad. Indica que toda norma tributaria debe ser regulada a través de una Ley. Al respecto, el código tributario en el artículo 85º establece que el secreto tributario es un derecho del contribuyente, en el cual sus estados financieros, registros y su situación tributaria sólo pueden utilizarse por la Administración Tributaria.

## **3. Principio de certeza.**

La ley en el cual se crea un tributo debe especificar claramente las características necesarias, tales como quien es el sujeto pasivo, el acreedor tributario, el hecho imponible, la base imponible, la alícuota o tasa, la aplicación territorial y el tiempo. En otras palabras la norma que crea un tributo debe ser lo más clara posible para brindar garantía de su cumplimiento con facilidad y economicidad.

## **4. Principio de la jerarquía de la norma.**

Significa que una norma de mayor jerarquía prevale frente a cualquier otra normatividad de menor rango. En ese sentido, los órganos resolutivos en materia tributaria deben observar dicho principio al preferir jurídicamente la norma de mayor jerarquía en caso de una controversia.

#### **5. Principio de publicidad.**

Toda norma de carácter tributario debe ser anunciada y publicada en el diario oficial el Peruano, ya sea cuando se dictamine un nuevo tributo, modificaciones, entre otros. En caso de que no siga este procedimiento no será válida.

#### **6. Principio de obligatoriedad.**

Todo tributo se crea mediante Ley y ejerce su vigencia y cobro a partir de la publicación en el diario oficial el Peruano, concluida esta parte, la obligatoriedad es ineludible tanto para el acreedor y el deudor tributario. En ese sentido, el contribuyente tiene la obligatoriedad de pagar el tributo, caso contrario el Estado tiene la facultad de ejercerlo de forma coactiva. No existe tributo voluntario.

#### **7. Principio de economía o economía en la recaudación.**

Se debe cumplir el grado de racionalidad, es decir, que todo tributo no debe ser oneroso y el contribuyente pague la menor suma de dinero posible, en función a su capacidad. De otra parte, este principio postula que el monto que eroga el fisco en cobrar y administrar un tributo no debe ser mayor a lo que recauda.

La finalidad de todo tributo es de generar ingresos para el erario nacional, de esa manera se tendrán los recursos financieros para que el Estado pueda disponerlos en los presupuestos públicos en sus tres niveles de gobierno y cumplir los fines establecidos.

También entra en este principio la economicidad, que quiere decir que el cumplimiento de todo tributo por cualquier persona obligada



no debe exigir montos extras para su cumplimiento, generando así sobrecostos a los contribuyentes, como por ejemplo en recurrir a asesores especializados, contar con experto en materia tributaria o contratar personal extra.

#### **8. Principio de comodidad.**

El cumplimiento y exigencia del pago de los tributos que realizan los contribuyentes deben ser amigables, fácil y sin complejidad que confundan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Para tal fin, la Administración Tributaria tiene la responsabilidad de dar las facilidades y disminuir los trámites burocráticos que podrían encarecer el cumplimiento.

#### **9. Principio de capacidad contributiva o de justicia.**

Está referida a la capacidad de pago del tributo por parte de los contribuyentes en función justamente a su capacidad económica. Vale decir que los tributos se gravan de manera proporcional con la capacidad de contribuir del contribuyente, pudiéndose aplicar tasas graduales o diferenciadas para cumplir dicho principio.

#### **10. Principio de igualdad o uniformidad o principio de que no existe privilegio personal.**

Todo contribuyente independientemente su situación debe recibir el mismo trato igualitario en la materia tributaria respectiva. Se debe considerar, por tanto, evitar exoneraciones, inafectaciones o beneficios específicos; gravar sobre la real capacidad contributiva del contribuyente; evaluar constantemente la desigualdad tributaria

de tal manera que los impuestos se apliquen en proporción a esa desigualdad; no gravar de manera general con una única tasa, toda vez que cada contribuyente tiene capacidad contributiva.

#### **11. Principio de no confiscatoriedad.**

Nos recuerda que ningún tributo puede exceder la capacidad contributiva del deudor tributario o contribuyente. En ese contexto, los tributos que afectan a los sujetos respectivos en ningún caso pueden significar una proporción mayor al de la renta que obtenga o patrimonio declarado, vale decir que los tributos deben estar relacionados con la capacidad económica del contribuyente.

#### **12. Principio a los derechos fundamentales de las personas.**

La Constitución Política del Perú establece en un marco de equidad y razonabilidad los derechos fundamentales de toda persona que en ningún caso ninguna otra norma debe contradecir o dejar sin efecto tales principios, como el derecho a la inviolabilidad de nuestro domicilio, al secreto de las comunicaciones, a la residencia libre y de tránsito, de propiedad, defensa, de la reserva tributaria y el secreto bancario, igualdad ante la Ley sin discriminación por sexo, raza y religión. Finalmente, libertad a la información y el derecho al debido proceso.

En el ordenamiento jurídico peruano los principios tributarios se establecen en nuestra Carta Magna que son:

- A. **Principio de legalidad o reserva de ley.** Se regula en el artículo 74° de la Constitución del Perú.

**B. El principio de igualdad.** Significa que la imposición tributaria es igualitaria a todos los deudores tributarios.

**C. El Principio de no confiscatoriedad.** Consiste cuando el tributo excede la capacidad potencial contributiva del deudor tributario, el cual puede afectar su patrimonio y por tanto, impide ejercer su actividad económica normalmente.

### **3.4 La fiscalización tributaria.**

En la mayoría de los países de habla hispana la auditoría fiscal es sinónimo de auditoría o fiscalización tributarias. Tiene como objetivo de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes (Padrón, Aguilera, Alcolea, & Pérez, 2010). No obstante, Ruiz (2008) precisa que la fiscalización tributaria es un proceso de verificación, en el cual la administración tributaria, esto incluye la actuación del auditor fiscal, debe cumplir determinadas reglas en dicho proceso.

De otra parte la fiscalización se debe entender como el conjunto de actividades cuya finalidad es instar a los contribuyentes a cumplir cabalmente sus obligaciones tributarias (Servicios de impuestos internos, 2015). En nuestro país, el artículo 62º del código tributario establece que la Administración Tributaria tiene la facultad de fiscalización y lo ejerce de manera discrecional, es decir, que la Administración Tributaria puede actuar en función a su conveniencia en el contexto de buscar siempre el bien interés público dentro del marco normativo (MEF, 2013).

Según Torres (2015) la fiscalización empieza con la notificación del caso y para tal efecto, se debe saber qué tipo de fiscalización afrontará. Agrega que existe dos tipos:

- **Fiscalización definitiva:** Consiste cuando la Administración Tributaria verifica de manera exhaustiva, es decir, realiza una auditoría a los libros contables, registros, documentos administrativos del contribuyente, con el fin de conocer y determinar de forma definitiva el monto de la obligación tributaria correspondiente a un determinado periodo y tributo. Los plazos establecidos para este tipo de fiscalización es de un año que se computa a partir de la fecha en el que el deudor tributario hace entrega de la totalidad de la información requerida en su momento.
- **Fiscalización parcial:** Es cuando la Administración Tributaria verifica o examina los hechos identificados previamente pero de manera parcial, vale decir una parte muy específica de las obligaciones tributarias que tiene el contribuyente y se puede realizar de manera electrónica. El plazo establecido en la normatividad y en los procedimientos existentes es de seis meses de duración, con la salvedad de la complejidad o evasión fiscal, entre otros (SUNAT, 2016)

Hay otra forma de fiscalización que se ha extendido en los últimos años, se denomina fiscalización parcial electrónica, sustentada en el artículo 62 - B del Código Tributario. Esta forma de fiscalizar se da cuando el contribuyente presenta y determina de manera errónea sus declaraciones tributarias y la información brindada a terceros mediante los

diversos medios de pago que existen, asimismo cuando no concuerda con los registros contables, libros o documentos que la SUNAT tiene almacenado y en este caso la Administración puede realizar una fiscalización desde los sistemas internos que maneja, sin tener que hacer una visita in situ al contribuyente.

Por tanto, la fiscalización tributaria es un proceso en el cual la administración tributaria verifica la correcta determinación de la obligación tributaria formal y sustancial (SUNAT, 2014). Asimismo, en esta línea de ideas el artículo 61º del código tributario precisa que el contribuyente o deudor tributario está sujeto a verificación posterior por la Administración tributaria de las autodeclaraciones juradas que ha informado, con la intención de contrastar con otros medios y evaluar si el cumplimiento está acorde con las normas tributarias, si no es el caso se le notificará de la omisión o inexactitud mediante las resoluciones de determinación, de pago y multa (SUNAT, 2016; Aguilar, 2014).

El artículo 62º del código tributario precisa que la potestad de la función fiscalizadora incluye lo siguiente:

- **Inspección:** Esta función fiscalizadora examina y reconoce los hechos generadores de la obligación tributaria, auto declaradas o no por parte del contribuyente. En ese sentido, este acto permite averiguar o descubrir hechos económicos omitidos en la declaración tributaria Yangali (2015). Por su parte, Aguilar (2014) agrega que mediante la inspección la administración tributaria determina el nivel de cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios de los contribuyentes o deudores tributarios.

- **Investigación:** Proceso en el cual se ejecutan acciones para descubrir hechos generadores de la obligación tributaria omitidas por el contribuyente. Vale decir, es la función que indaga, ausculta, examina con la intención de descubrir incumplimiento tributario y en algunos casos, actos dolosos Yangali (2015).
- **Control:** Es el proceso de verificación, revisión, supervisión y examinar los hechos objeto de la fiscalización, con la intención u objetivo de ver si el contribuyente ha cumplido cabalmente sus obligaciones de carácter formal y sustancial en concordancia con las normas tributarias aplicables en el proceso de fiscalización (Yangali, 2015).

La documentación que intervienen en el proceso de fiscalización son principalmente cartas, requerimientos, resultados de tales requerimientos y las respectivas actas. Dichos documentos están caracterizados en el código tributario respectivo.

Todos los documentos deben estar referenciados con los datos completos del contribuyente y el objeto de la fiscalización, en otras palabras se deben considerar nombres completos o razón social del contribuyente, el Domicilio fiscal declarado por el contribuyente o indicado en los sistemas de SUNAT, la identificación del contribuyente a través del RUC, DNI, la fecha de inicio del proceso, el objeto o contenido del documento y la firma del verificador de la SUNAT.

Definiremos cada uno de los documentos que se utilizan en el proceso de fiscalización:

- **Cartas:** Documento en el cual la SUNAT da a conocer al contribuyente los actos siguientes:
  - a) Especifica el objeto a fiscalizar, el nombre del auditor fiscal encargado del procedimiento, indica además, el periodo sujeto a fiscalización y los tributos o las declaraciones que serán objeto de verificación.
  - b) Los plazos de ampliación de la fiscalización a nuevos periodos, tributos y declaraciones, de acuerdo con las necesidades determinadas por la Administración Tributaria.
  - c) El cambio del auditor fiscal o verificador o la incorporación de nuevos agentes fiscalizadores.
  - d) Suspensión o prórroga del plazo establecido en conformidad al artículo 62° A del código tributario.
  - e) Otra información pertinente que debe conocer el contribuyente en el proceso de fiscalización siempre que no deba estar considerada en los documentos previos solicitados oportunamente.
- **Requerimiento:** Documento mediante el cual se solicita al contribuyente la presentación de informes, documentos fuentes, libros, registros y otro documento que es relevante y que esté relacionada al objeto de la fiscalización, con la intención de:
  - a) Verificar la sustentación legal documentaria de las observaciones identificadas durante el proceso de fiscalización.

b) Dar a conocer las conclusiones o resultados del procedimiento de fiscalización, precisando las observaciones detectadas y las infracciones tipificadas.

- **Actas:** Es el acto de dejar constancia de la solicitud presentada por parte del contribuyente, el mismo que debe ser evaluada de acuerdo con el debido proceso de fiscalización.
- **Del Resultado del Requerimiento:** Es el documento con el cual se da a conocer al contribuyente el cumplimiento o incumplimiento de lo solicitado en el requerimiento. Asimismo, puede utilizarse para efectuar notificaciones de los resultados de la evaluación efectuadas a los descargos que hubiera presentado respecto de las observaciones formuladas e infracciones imputadas durante el transcurso del Procedimiento de Fiscalización. Del mismo modo, se usa para puntualizar si, cumplido el plazo otorgado por la SUNAT, el contribuyente presentó o no el levantamiento de sus observaciones con el sustento del caso.

La fiscalización fiscal culmina con la siguiente documentación emitida por la administración tributaria:

- **La Resolución de Determinación:** Documento con el cual la Administración Tributaria da a conocer al deudor tributario los resultados de la fiscalización.
- **La Resolución de Multa:** Potestad de la SUNAT en el cual pone en conocimiento al contribuyente las infracciones que cometió y lo que debe



regularizar y pagar de acuerdo con lo tipificado en el código tributario (Asesor Empresarial, 2011).

### 3.5 Conceptos claves operacionales.

- a) **Auditoría fiscal.** Es el proceso mediante el cual se verifica el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes de acuerdo con la normatividad tributaria correspondiente. Este proceso implica el uso de métodos y ahora de las tecnologías de información y comunicación a fin de cruzar información del contribuyente para ver si se encuentran inconsistencia entre lo que declara y lo que transa en el mercado o sector económico donde se desempeña (EmprendePyme, 2016).
- b) **Evasión tributaria.** Existen diversas conceptualizaciones al respecto, no obstante, la definición más aceptada es la de omisión de las obligaciones tributarias acudiendo al uso de artificios contables y administrativos, con la intención de disminuir de manera fraudulenta y sistemática base imponible a fin de pagar menos impuestos (SUNAT, 2009).
- c) **Obligación tributaria.** Es el deber que tiene el deudor tributario de acuerdo con la normatividad tributaria de cada país, en el cual se tipifica los deberes de carácter formal y sustancial, dictaminadas por el imperio que tiene el Estado de acuerdo con la Constitución Política, de exigir tales obligaciones (Kohler, 2002).
- d) **Perfil del auditor fiscal.** El auditor debe poseer ciertas características innatas que domine dentro de sus competencias y habilidades, la

combinación de teorías, métodos y principalmente compromiso ético en su labor, sin perder la independencia de criterio. Es un especialista que se adapta rápidamente a las circunstancias y escenario en que le toca brindar sus servicios (Pérez, Barrera, & Acevedo, 2004).

## CAPITULO IV RESULTADOS

### 4.1 Análisis cuantitativo de los resultados.

#### 4.1.1 Actuación del auditor fiscal.

Tabla 3.

*Resultado del actuar del auditor fiscal de la administración tributaria en la ciudad de Pucallpa*

Control Interno	Frecuencia	Porcentaje
Por mejorar	10	33%
Regular	13	43%
Buena	7	23%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración Propia.

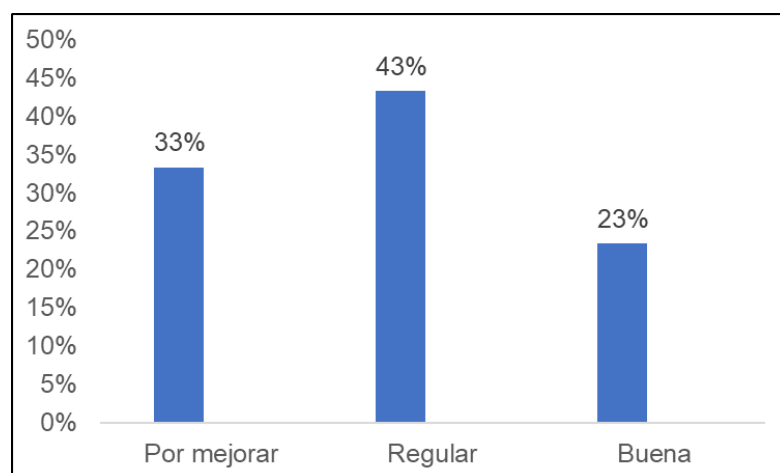


Figura 2. Actuar del auditor fiscal en porcentajes.

Los resultados indican que el actuar del auditor fiscal de la administración tributaria en la ciudad de Pucallpa es regular (43%) y además está por mejorar dichas actuaciones (33%). Sólo el 23% indicaron que es buena. Esto se explica porque el grado de conocimiento, competencia y experiencia del auditor fiscal es relativamente bajo en cada caso de intervención y objeto de la fiscalización.

Tabla 4.

*Resultado del perfil del puesto del auditor fiscal de la administración tributaria en la ciudad de Pucallpa*

<b>Control Interno</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Cuestionable	10	33%
Por mejorar	14	47%
Si califica	6	20%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia.

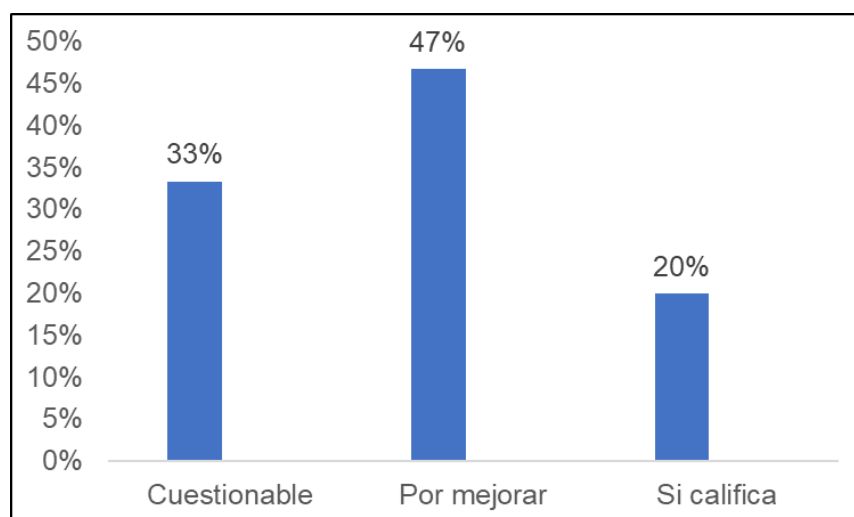


Figura 3. Perfil del auditor fiscal en porcentajes.

Según los resultados en cuanto al perfil del auditor, se obtuvo que el 47% indican que está por mejorar, seguido del 33% el cual pone en duda el

perfil del auditor fiscal por su actuar en los procesos de fiscalización. En un porcentaje bajo 20% consideran que si califica.

Tabla 5.

*Resultado de la facultad de inspección de la administración tributaria en la ciudad de Pucallpa*

<b>Control Interno</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Por mejorar	10	33%
Regular	13	43%
Buena	7	23%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia.

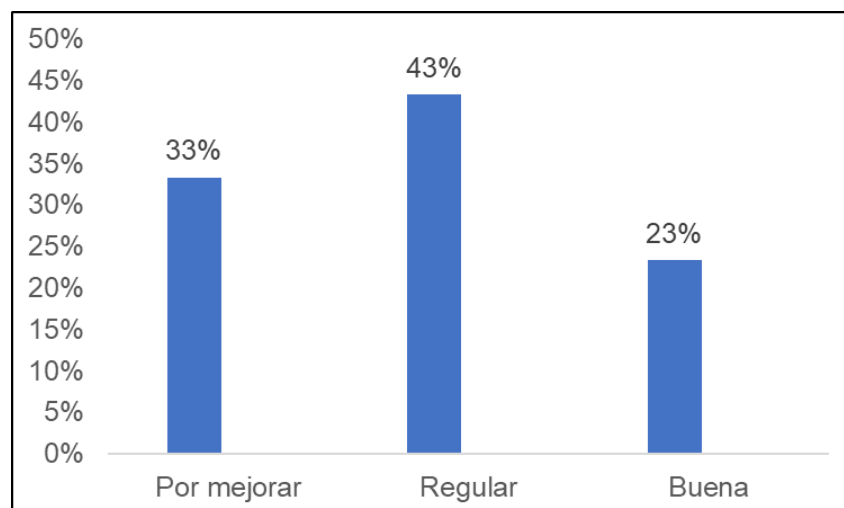


Figura 4. Facultad de inspección en porcentajes.

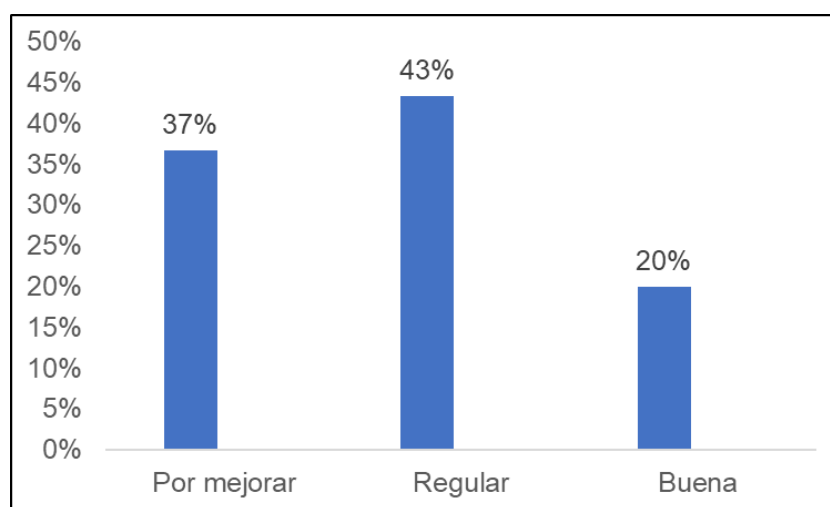
De acuerdo con los resultados respecto al proceso de la facultad de inspección por parte del auditor fiscal el 43% considera que su actuar es regular, seguido del 33% que denota por mejorar. Esto se explica que el auditor fiscal en su actuar no es contundente en lo que respecta a la suficiencia, relevancia y competencia de los hechos. Un 23% indican que si es buena.

Tabla 6.

*Resultado de la calidad de fiscalización de la administración tributaria en la ciudad de Pucallpa*

<b>Control Interno</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Por mejorar	11	37%
Regular	13	43%
Buena	6	20%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia.



*Figura 5. Calidad de la fiscalización en porcentajes.*

En cuanto a la percepción de la calidad de las fiscalizaciones por parte del auditor fiscal, se encontró que el 43% consideran que es regular, seguido de 37% que categoriza por mejorar. Un 20% manifiesta que es buena. Estos hechos se explican tal como hemos indicado anteriormente por el actuar del auditor, las competencias, los procesos de inspección y la experiencia en el caso.

#### 4.1.2 Resultado de las fiscalizaciones.

Tabla 7.

*Resultado de la fiscalización de la administración tributaria de la ciudad de Pucallpa*

Control Interno	Frecuencia	Porcentaje
Por mejorar	9	30%
Regular	15	50%
Buena	6	20%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia.

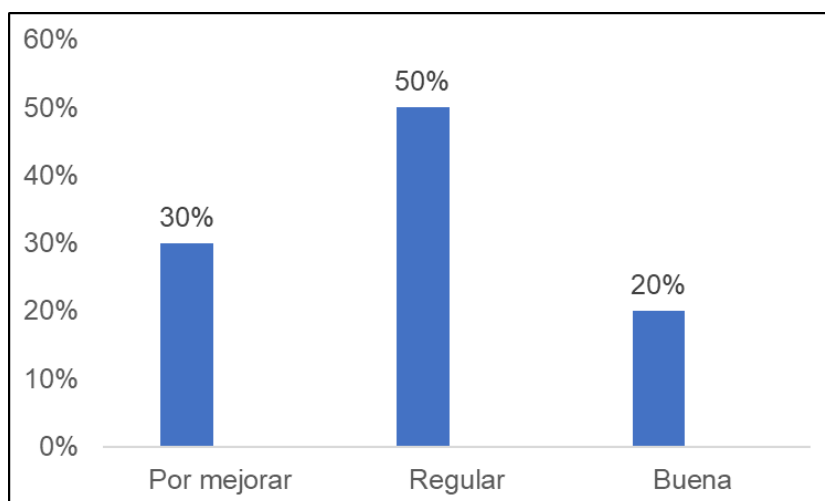


Figura 6. Resultado de las fiscalizaciones en porcentajes.

Según la percepción de los encuestados el 50% consideran que los resultados de la fiscalización son regulares, seguido del 30% que opinan por mejorar. La explicación de estos resultados es que la actuación del auditor fiscal en el proceso de fiscalización abre la posibilidad de que el contribuyente impugne o reclame las resoluciones pertinentes. Es más, en algunos casos es el contribuyente que gana los procesos de reclamación a la administración tributaria.

Tabla 8.

*Resultado de la competencia del auditor fiscal de la administración tributaria de la ciudad de Pucallpa*

<b>Control Interno</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Por mejorar	9	30%
Regular	16	53%
Buena	5	17%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia.

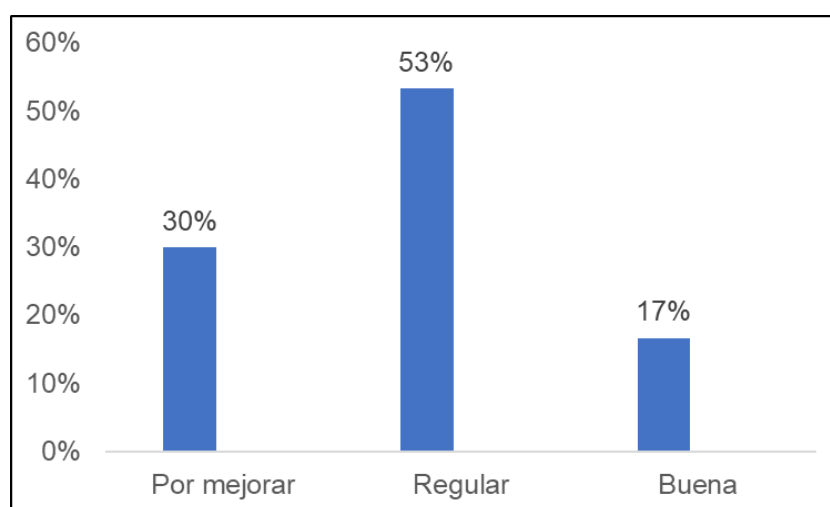


Figura 7. Competencias del auditor fiscal en porcentajes.

Respecto a la percepción de la competencia del auditor fiscal el 53% considera que sus competencias son regulares, seguido del 30% que mencionan que debe mejorar sus competencias, a fin de llevar a cabo su trabajo con diligencia. Vale decir se debe complementar con el grado de experiencia en el caso objeto de fiscalización, situación que muchas veces no se ve.

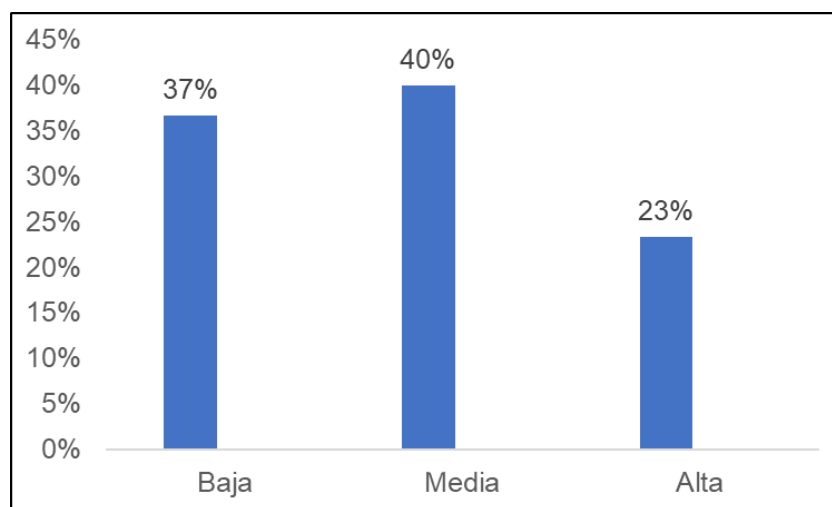


Tabla 9.

*Resultado de las resoluciones impugnadas a la administración tributaria de la ciudad de Pucallpa*

<b>Control Interno</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Baja	11	37%
Media	12	40%
Alta	7	23%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia.



*Figura 8. Resoluciones impugnadas en porcentajes.*

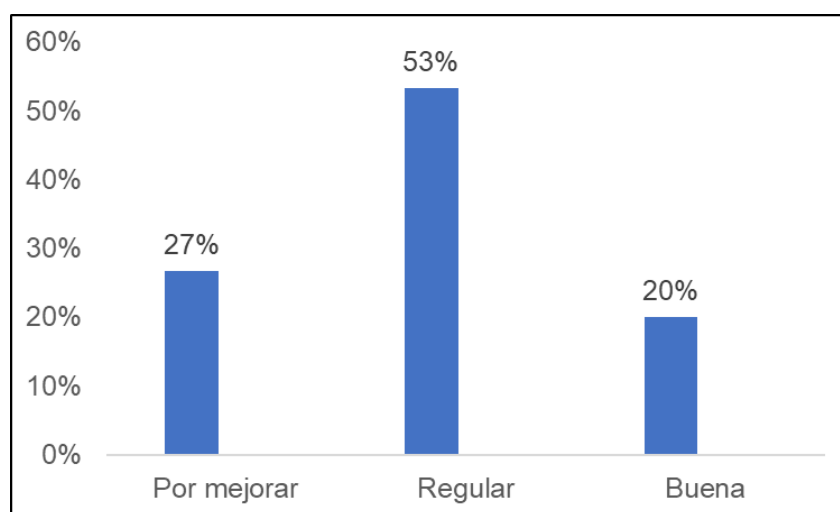
Las resoluciones impugnadas a la administración tributaria se dan a un nivel medio con 40%. Es decir, que la mitad de los resultados de las fiscalizaciones son reclamadas de acuerdo con los procedimientos del código tributario y en muchos casos son favorables a los contribuyentes, debido a que el actuar del auditor fiscal en algunos casos no son del todo contundentes en cuanto al hecho imputado.

Tabla 10.

*Resultado de la eficacia de las fiscalizaciones de la administración tributaria de la ciudad de Pucallpa*

<b>Control Interno</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Por mejorar	8	27%
Regular	16	53%
Buena	6	20%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia.



*Figura 9.* Eficacia de las fiscalizaciones en porcentajes.

El 53% de los encuestados consideran que la eficacia de las fiscalizaciones es regular, seguido del 27% que consideran por mejorar. Tal como hemos venido analizando en las tablas anteriores se debe principalmente a que el auditor fiscal en algunos casos no cuenta con la experiencia y el conocimiento del hecho imputado, situación que genera una deficiente fiscalización que son materia de reclamaciones.

## **4.2 Prueba de hipótesis.**

### **4.2.1 Aspectos generales.**

Como indica Bernal (2010) el procesamiento de los datos consiste en la descripción, el análisis y reflexión que al final conducen a plantear las conclusiones y recomendaciones, en función a los objetivos y las hipótesis planteadas. En ese contexto, una vez aplicado el instrumento de medición se construye una base de datos con la tabulación de los resultados, se ordena por variables e indicadores (Ver anexo 3) luego para determinar las tablas y figuras estadísticas se calcula los descriptivos de cada variable considerando el puntaje total (Ver anexo 4), para tal efecto se utiliza un software estadístico. Una vez determinado los estadísticos descriptivos se reclasifica cada una de las variables e indicadores considerando una escala pertinente y aplicando la técnica del estanino.

Ahora, bien, para determinar la prueba estadística que sirva para contrastar las hipótesis de trabajo se debe aplicar las pruebas de normalidad, a fin de saber si se usará pruebas paramétricas o no paramétricas. Como indica Lizama y Boccardo (2014) cuando se trata de variables de tipo ordinal, sólo queda usar el coeficiente de correlación de Spearman; sin embargo para estar seguro de ello, mostramos las pruebas de normalidad correspondiente.

Tabla 11.

*Prueba de normalidad de las variables*

Variables	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Niveles de la variable actuación del auditor fiscal	.272	30	.000	.804	30	.000
Niveles de la variable resultado de la fiscalización	.256	30	.000	.807	30	.000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Se observa que el p – valor  $< 0.05$  el cual indica que los datos no siguen una distribución normal, en consecuencia se debe aplicar una prueba no paramétrica, en este caso la correlación de Spearman. Gráficamente también se puede corroborar lo manifestado.

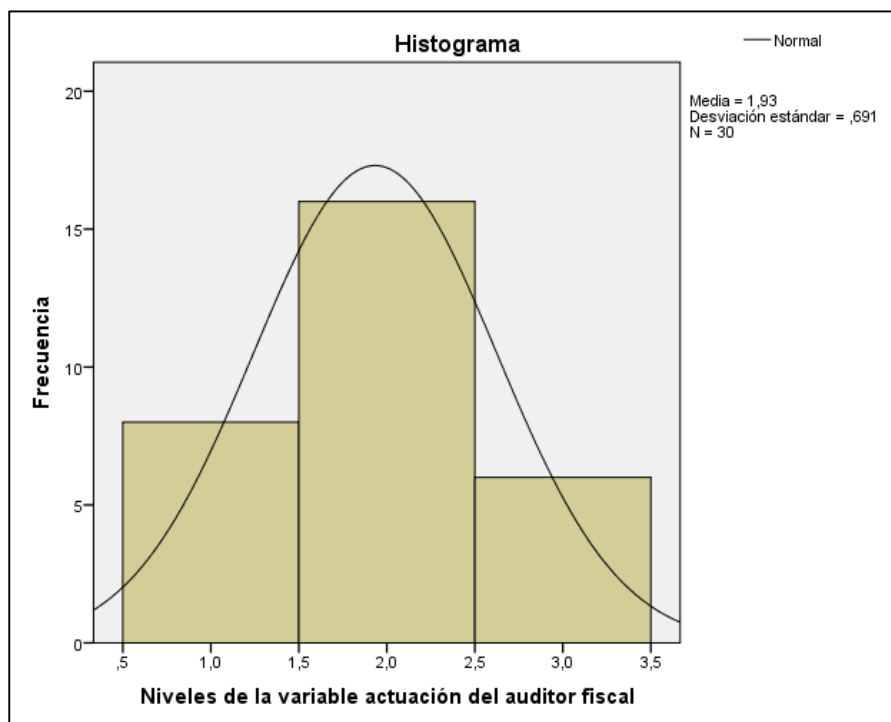
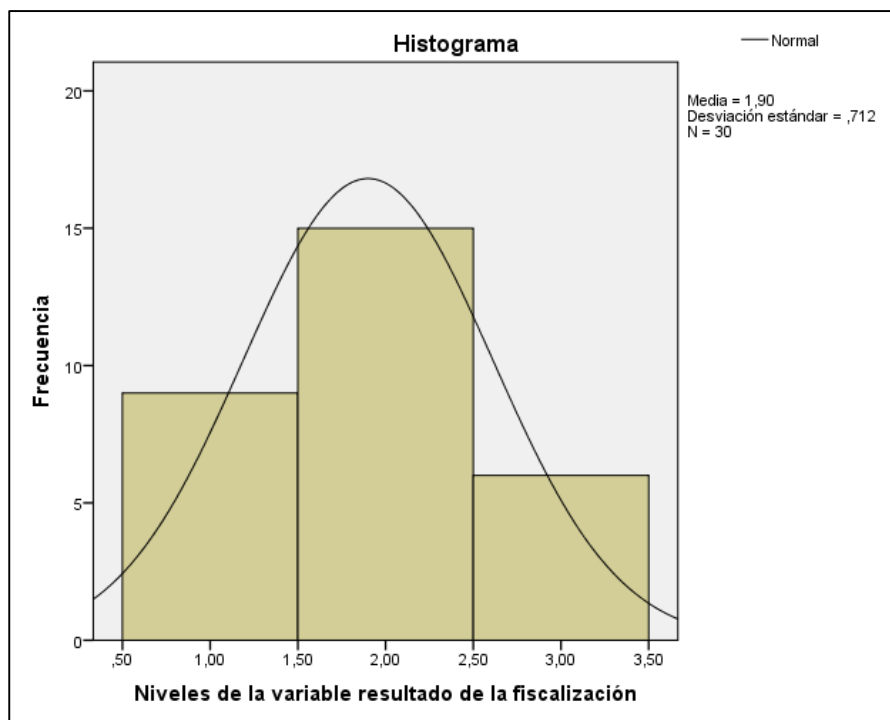


Figura 10. Curva de la distribución normal de la variable actuación del auditor fiscal.



*Figura 11.* Curva de la distribución normal para la variable resultado de la fiscalización.

La prueba no paramétrica Spearman toman valores denominado coeficiente de correlación que van desde el -1 hasta el +1, siendo el valor cero el indicativo que no existe correlación ni positiva o negativa (Lizama & Boccardo, 2014). Para determinar el nivel de correlación, es decir para saber si es baja, media o alta, se utilizará los valores descritos por Mondragón (2014).

Tabla 12.

*Grado de relación según coeficiente de correlación*

<b>RANGO</b>	<b>RELACIÓN</b>
-0.91 a -1.00	Correlación negativa perfecta
-0.76 a -0.90	Correlación negativa muy fuerte
-0.51 a -0.75	Correlación negativa considerable
-0.11 a -0.50	Correlación negativa media
-0.01 a -0.10	Correlación negativa débil
0.00	No existe correlación
+0.01 a +0.10	Correlación positiva débil
+0.11 a +0.50	Correlación positiva media
+0.51 a +0.75	Correlación positiva considerable
+0.76 a +0.90	Correlación positiva muy fuerte
+0.91 a +1.00	Correlación positiva perfecta

Otro factor por considerar para la prueba de hipótesis es determinar el valor del alfa, en este caso por consenso se toma el valor de 0.05, este indicador se compara luego con el p-valor de acuerdo con los datos procesados, a fin de tomar la decisión de aceptar o rechazar la hipótesis de investigación dependiendo si p valor es menor o mayor al alfa.

#### **4.2.2 Prueba de la hipótesis general.**

##### **Hipótesis Nula (H<sub>0</sub>):**

“La actuación del auditor fiscal de la administración tributaria no tiene una relación directa con los resultados de la fiscalización en la ciudad de Pucallpa”

##### **Hipótesis Alternativa (H<sub>a</sub>):**

“La actuación del auditor fiscal de la administración tributaria tiene una relación directa con los resultados de la fiscalización en la ciudad de Pucallpa”

Tabla 13.

*Contraste de hipótesis general con correlación Rho de Spearman*

Correlaciones		Actuación del auditor fiscal	Resultados de las fiscalizaciones	
Rho de Spearman	Actuación del auditor fiscal	Coefficiente de correlación	1.000	,491**
		Sig. (bilateral)		.006
		N	30	30
	Resultado de las fiscalizaciones	Coefficiente de correlación	,491**	1.000
		Sig. (bilateral)	.006	
		N	30	30

Fuente: Elaboración propia

En la tabla adjunta podemos analizar que si existe correlación positiva media ( $r=0.491$ ) lo que quiere decir que ambas variables se relacionan en 49.1% y además, es significativa porque el p-valor  $< 0.05$ . Por tanto, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_a$ ): “La actuación del auditor fiscal de la administración tributaria tiene una relación directa con los resultados de la fiscalización en la ciudad de Pucallpa”

#### 4.2.3 Prueba de la hipótesis específica 1.

##### Hipótesis Nula ( $H_0$ ):

“El perfil del puesto de auditor fiscal no debe tener una relación directa con el cumplimiento de las competencias del auditor en la ciudad de Pucallpa”

##### Hipótesis Alterna ( $H_a$ ):

“El perfil del puesto de auditor fiscal debe tener una relación directa con el cumplimiento de las competencias del auditor en la ciudad de Pucallpa”

Tabla 14.

*Contraste de hipótesis específica 1 con correlación Rho de Spearman*

Correlaciones		Perfil del puesto	Competencia del auditor fiscal	
<b>Rho de Spearman</b>	Perfil del puesto	Coeficiente de correlación	1.000	
		Sig. (bilateral)	,756**	
	Competencia del auditor fiscal	Coeficiente de correlación	,756**	
		Sig. (bilateral)	.002	
	N		30	30
	N		30	30

Fuente: Elaboración propia

En la tabla adjunta podemos analizar que si existe correlación positiva considerable ( $r=0.756$ ) lo que quiere decir que ambas variables se relacionan en 75.6% y además, es significativa porque el p-valor  $< 0.05$ . Por tanto, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_a$ ): “El perfil del puesto de auditor fiscal debe tener una relación directa con el cumplimiento de las competencias del auditor en la ciudad de Pucallpa”

#### 4.2.4 Prueba de la hipótesis específica 2.

##### **Hipótesis Nula ( $H_0$ ):**

“Las deficiencias en el proceso de la facultad de inspección que tiene la administración tributaria no inciden en las resoluciones impugnadas en la ciudad de Pucallpa”



**Hipótesis Alternativa (H<sub>a</sub>):**

“Las deficiencias en el proceso de la facultad de inspección que tiene la administración tributaria inciden en las resoluciones impugnadas en la ciudad de Pucallpa”

Tabla 15.

*Contraste de hipótesis específica 2 con correlación Rho de Spearman*

		Correlaciones	Facultad de inspección	Resoluciones impugnadas
<b>Rho de Spearman</b>	Facultad de inspección	Coeficiente de correlación	1.000	,678**
		Sig. (bilateral)		.000
		N	30	30
	Resoluciones impugnadas	Coeficiente de correlación	,678**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	
		N	30	30

Fuente: Elaboración propia

En la tabla adjunta podemos analizar que si existe correlación positiva considerable ( $r=0.678$ ) lo que quiere decir que ambas variables se relacionan en 67.8% y además, es significativa porque el p-valor  $< 0.05$ . Por tanto, se rechaza la hipótesis nula (H<sub>0</sub>) y se acepta la hipótesis alternativa (H<sub>a</sub>): “Las deficiencias en el proceso de la facultad de inspección que tiene la administración tributaria inciden en las resoluciones impugnadas en la ciudad de Pucallpa”

#### 4.2.5 Prueba de la hipótesis específica 3.

##### Hipótesis Nula ( $H_0$ ):

“La calidad de fiscalización no está relacionada con la eficiencia de la fiscalización tributaria ejercida por la administración tributaria en la ciudad de Pucallpa”

##### Hipótesis Alternativa ( $H_a$ ):

“La calidad de fiscalización está relacionada con la eficiencia de la fiscalización tributaria ejercida por la administración tributaria en la ciudad de Pucallpa”

Tabla 16.

*Contraste de hipótesis específica 3 con correlación Rho de Spearman*

		Correlaciones	Calidad de la fiscalización	Eficacia de las fiscalizaciones
<b>Rho de Spearman</b>	Calidad de la fiscalización	Coefficiente de correlación	1.000	,670**
		Sig. (bilateral)		.001
		N	30	30
	Eficacia de las fiscalizaciones	Coefficiente de correlación	,670**	1.000
		Sig. (bilateral)	.001	
		N	30	30

Fuente: Elaboración propia

En la tabla adjunta podemos analizar que si existe correlación positiva considerable ( $r=0.670$ ) lo que quiere decir que ambas variables se relacionan en 67% y además, es significativa porque el p-valor  $< 0.05$ . Por tanto, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alternativa ( $H_a$ ): “La calidad de fiscalización está relacionada con la eficiencia de la

fiscalización tributaria ejercida por la administración tributaria en la ciudad de Pucallpa”

### 4.3 Análisis cualitativo.

Si bien en el análisis cuantitativo dejamos claro el actuar del auditor fiscal y los resultados de la fiscalización, hemos convenido; sin embargo, en realizar un análisis documental para complementar los resultados y las hipótesis de trabajo.

Dicho análisis consiste en analizar las Resoluciones del Tribunal Fiscal – RTF correspondiente a la intendencia regional de Ucayali, en el cual se da a favor del contribuyente. El análisis parte de la revisión de 33 RTF por el tipo de asunto, procedencia, fecha, considerando y la parte resolutive.

Tabla 17.

*Resoluciones del Tribunal Fiscal por tipo de asunto 2011 - 2016*

Años	Prescripción	Reintegro Tributario	Apelación	Multa	IGV	IR	Devolución
2011	-	2	-	2	-	2	1
2012	-	9	-	-	1	-	-
2013	-	8	1	1	-	-	-
2014	-	3	-	-	-	-	-
2015	-	1	-	-	-	-	-
2016	2	-	-	-	-	-	-

Fuente: Elaboración propia

En la tabla adjunta se observa la existencia de 23 RTF por reintegro tributario siendo el mayor número de casos, en comparación con asuntos

de prescripción, apelación, multa, IGV, impuesto a la renta y devolución.

A continuación se analizará algunas RTF.

RTF N° 10254-22015	Expediente N° 8025-2008
Asunto	Reintegro Tributario
	<p><b>VISTA</b> la apelación presentada por contra la Resolución de Oficina Zonal N° 1550140000308/SUNAT de 29 de febrero de 2008, modificado por Resolución de Oficina Zonal N° 1550140000308/SUNAT de 9 de mayo de 2008, emitidas por la Oficina Zonal de Ucayali de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, en el extremo que declaró infundada la reclamación formulada contra la Resolución de Oficina Zonal N° 152-018-0000249/SUNAT, en el extremo que declaró improcedentes las solicitudes de reintegro del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal de junio de 2004 a julio de 2005.</p>
<p>Considerando</p>	<p>Que la recurrente sostiene que la Administración desconoció el Reintegro Tributario de las Facturas 003 N° 120633 y N° 122290 por considerar que se solicitó un monto superior a los consignados en ellas, sin embargo, no tomó en cuenta que para trasladar los bienes adquiridos mediante tales documentos, utilizó dos Guías de Remisión - Remitente, cuyas solicitudes de reintegro fueron ingresadas mediante Expedientes N° 4109, N° 4110 y N° 6096.</p> <p>Que indica que se desconoció el reintegro solicitado por las Facturas 700 N° 48589 y N° 43205 debido a que los datos del vehículo consignados en el Formulario 4700 diferían del que ingresó, sin embargo, tal supuesto no tiene ningún sustento legal, por lo que no correspondía que se declara su improcedencia.</p> <p>Que anota que la inobservancia del requisito referido a la presentación del Formulario 4700 con 24 horas de anticipación, así como la visación de las guías de remisión y facturas, no ameritan la denegatoria del Reintegro Tributario sino el análisis de las pruebas presentadas, con el fin de acreditar el ingreso de los bienes a la Región Selva.</p> <p>Que refiere que se le desconoció el reintegro correspondiente a las Facturas 003 N° 127099 y 700 N° 27636, debido a que los bienes declarados en el Formulario 4700 no coincidían con los consignados en las Guías de Remisión - Remitente, lo que no se ajustaba a la realidad, dado que no existía una perfecta relación entre las facturas, guías de remisión y el Formulario 4700.</p> <p>Que la Administración señala que denegó la solicitud de Reintegro Tributario' debido a que la recurrente solicitó montos en exceso, el Formulario 4700 señalaba un medio de transporte diferente al consignado en la Guía de Remisión - Remitente, el Formulario 4700 señala una Guía de Remisión - Remitente distinta a la presentada, el Formulario 4700 señala una Guía de Remisión - Transportista distinta a la presentada, las guías de remisión y facturas no cuentan con la visación en el punto de control obligatorio y el Formulario 4700 fue presentado sin observar el plazo de 24 horas de anticipación.</p>
<p>Controversia</p>	<p>Que de lo expuesto, se tiene que la controversia radica en establecer si la recurrente tiene derecho al reintegro del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que gravó parte de las adquisiciones que efectuó, en su calidad de comerciante que realiza actividades en la Región de Selva.</p>
<p>Análisis</p>	<p>Que este Tribunal en las Resoluciones N° 007012-10-2011, N° 10087-2-2010 y N° 00492-10-2011, ha establecido que el Reintegro Tributario tiene como objetivo que el impuesto trasladado en las compras y que no puede ser aplicado como crédito fiscal por los comerciantes de la región al encontrarse estos exonerados, no forme parte del costo de los bienes, encontrándose implícito en el beneficio que éste solo sea aplicable en tanto se cumplan los requisitos y que los bienes beneficiados ingresen efectivamente a la región, y que para ello son importantes las regulaciones de la Administración tendientes a su control y fiscalización, sin embargo, tal situación no implica que por aspectos meramente formales se desconozca el beneficio si existen otras pruebas que acreditan que efectivamente se cumplió con todos los requisitos exigidos por la ley, incluyendo el ingreso efectivo de los bienes a la región.</p>
<p>Conclusión</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declarar <b>NULAS</b> la Resolución de Oficina Zonal N° 1550140000308/SUNAT de 29 de febrero de 2008 y la Resolución de Oficina Zonal N° 152-018-0000249/SUNAT, en el extremo referido al reparo a la Factura 700 N° 48589.</li> <li>2. <b>CONFIRMAR</b> la Resolución de Oficina Zonal N° 1550140000308/SUNAT de 29 de febrero de 2008, en el extremo referido a las Facturas 003 N° 120633 y N° 122290, <b>REVOCARLA</b> en el extremo referido a las Facturas 700 N° 43205, N° 27636, N° 27121, N° 27640 a N° 27642, N° 40475, N° 40478, 003 N° 127099 y N° 126063 y <b>DISPONER</b> que la Administración proceda conforme con lo expuesto en la presente resolución.</li> </ol>

RTF N° 10193-5-2016	Expediente N° 5029-2015
Asunto	Prescripción
	<p><b>VISTA</b> la apelación interpuesta por (R.U.C. N° ), contra la Resolución de Oficina Zonal N° 153-020-0001063 de 28 de enero de 2015, emitida por la Oficina Zonal Ucayali de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, en el extremo que declaró improcedente<sup>1</sup> la solicitud de prescripción de la acción de la Administración para exigir el pago de las deudas contenidas en las Órdenes de Pago N° 153-1-02513 y 154-1-00513, Resoluciones de Determinación N° 154-3-01221 a 154-3-01229, Resoluciones de Multa N° 154-2-01678 a 154-2-01683, 154-2-01685 a 154-2-01692, 154-2-01694 y 154-2-01695, giradas por el Impuesto General a las Ventas de mayo a agosto, octubre y diciembre de 1996, enero y febrero de 1997, pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de mayo de 1996 y enero de 1997, y multas por las infracciones tipificadas en los numerales 3 del artículo 176° y 1 de los artículos 175° y 178° del Código Tributario, y de las deudas a que se refieren las Resoluciones de Oficina Zonal N° 153-4-01168/SUNAT y 153-4-01643 emitidas por la pérdida de los fraccionamientos otorgados al amparo del artículo 36° del Código Tributario y del Régimen de Fraccionamiento Especial - Decreto Legislativo N° 848.</p>
<p><b>Considerando</b></p>	<p>Que el recurrente sostiene que si bien en la apelada se indica que las deudas no han prescrito debido a que se le notificaron diversos valores y resoluciones coactivas, nunca recibió tales documentos, y que no se ha señalado la fecha, hora, lugar y persona que supuestamente habría recibido las notificaciones para que se presuman válidas.</p> <p>Que la Administración señala que su acción para exigir el pago de las deudas materia de solicitud no ha prescrito, toda vez que se han producido actos interruptorios y de suspensión del cómputo del plazo prescriptorio.</p> <p>Que de conformidad con el artículo 43° del Código Tributario, aprobado por Decreto Legislativo N° 816<sup>2</sup> y de su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF<sup>3</sup>, aplicables al caso de autos, establece que la acción de la Administración para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hubieran presentado la declaración respectiva. Asimismo, dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el agente de retención o percepción no hubiera pagado el tributo retenido o percibido<sup>4</sup>.</p> <p>Que según los numerales 2 y 4 del artículo 44° del citado código, aprobado por el indicado Decreto Legislativo N° 816 y de su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, el término prescriptorio se computará desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario, en los que no corresponda la presentación de la declaración anual respectiva, y desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración detectó la infracción, respectivamente.</p>
<p><b>Controversia</b></p>	<p>Que mediante la Resolución N° 11952-9-2011, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, este Tribunal ha establecido que: <i>"A efecto de que opere la causal de interrupción del cómputo del plazo de prescripción prevista por el inciso f) del artículo 45° del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, cuando ésta es invocada en procedimientos contenciosos y no contenciosos tributarios, se debe verificar que los actos a que dicha norma se refiere hayan sido válidamente notificados dentro de un procedimiento de cobranza o ejecución coactiva iniciado conforme a ley, mediante la notificación válida de los correspondientes valores y la resolución de ejecución coactiva que le da inicio"</i>.</p>
<p><b>Análisis</b></p>	<p>Que la Administración señala (foja 89 a 96) que los plazos de prescripción para exigir el pago de las deudas contenidas en las Ordenes de Pago N° 153-1-02513 y 154-1-00513 se interrumpió el 1 de agosto y 7 de abril de 1997, con la notificación de tales valores; sin embargo, respecto del primero de la revisión de su correspondiente constancia de notificación (foja 203/reverso) se aprecia enmendaduras en la fecha consignada, lo que le resta fehaciencia a tal diligencia, en consecuencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el precitado artículo 104° del Código Tributario, y, respecto del segundo valor mencionado aquélla no ha remitido su correspondiente constancia de notificación<sup>7</sup>, apreciándose solo la copia del anotado valor (foja 202), por lo que no se encuentra acreditado que éste hubiera sido notificado al recurrente, por lo que no pueden considerarse que tales interrumpieron el cómputo de los plazos de prescripción.</p> <p>Que de acuerdo con el criterio señalado en la Resolución N° 11952-9-2011, al no haberse acreditado que la notificación de las referidas órdenes de pago se realizaron de acuerdo a ley, la notificación de las Resoluciones de Ejecución Coactiva N° 153-06-00416 y 153-06-00430 (fojas 159 y 160) de inicio de los procedimientos de cobranza de las deudas contenidas en los mencionados valores y la notificación de las resoluciones coactivas emitidas en tales procedimientos no interrumpieron los plazos de prescripción.</p> <p>Que estando a lo expuesto, el primer día hábil de 2001 y 2002, la acción de la Administración para exigir el pago de la deuda contenida en las mencionadas órdenes de pago se encontraba prescrita, no siendo relevante analizar los actos de interrupción y/o suspensión posteriores señalados en la apelada, correspondiendo, en consecuencia, revocar la apelada en este extremo.</p>
<p><b>Conclusión</b></p>	<p><b>REVOCAR</b> la Resolución de Oficina Zonal N° 153-020-0001063 de 28 de enero de 2015, en el extremo referido al plazo de prescripción de la acción de la Administración para exigir el pago de la deuda contenida en las Órdenes de Pago N° 153-1-02513, 154-1-00513, 153-1-03939 y 153-1-03940, Resoluciones de Determinación N° 154-3-01221 a 154-3-01229 e Impuesto de Promoción Municipal de abril, mayo y agosto de 1996, y <b>CONFIRMALA</b> en lo demás que contiene.</p>

RTF N° 13304-A-2013	Expediente N° 2011014816
Asunto	Apelación
<p><b>VISTA</b> la apelación interpuesta por Resolución Jefatural de División N° 118 3D1300/2011-001174 emitida el 04 de noviembre de 2011 por la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, que declaró improcedente la solicitud de suspensión del plazo planteada con relación de la mercancía importada con la Declaración Única de Aduanas N° 118-2009-10-106892-01-6-00 numerada el 12 de mayo de 2009, al amparo de la Ley N° 27037 –Ley de la Amazonía.</p>	<p>contra la</p>
<p><b>Considerando</b></p>	<p>Que los antecedentes relevantes del caso son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El 12 de mayo de 2009 la apelante numera la Declaración Única de Aduanas N° 118-2009-10-106892-01-6-00, siendo que los tributos aplicables a dicha importación fueron afianzados el 13 de mayo de 2009.</li> <li>2. El 07 de julio de 2009 la recurrente solicita la suspensión del plazo para el reconocimiento físico de la mercancía materia de la Declaración Única de Aduanas N° 118-2009-10-106892-01-6-00.</li> <li>3. La referida solicitud fue declarada improcedente mediante resolución emitida por la Aduana de Pucallpa, la misma que fue declarada nula por este Tribunal a través de la Resolución N° 10428-A-2010 de 13 de setiembre de 2010.</li> <li>4. El 04 de noviembre de 2011 la Aduana de origen expide la Resolución Jefatural de División N° 118 3D1300/2011-001174 que declara improcedente la solicitud de suspensión de plazo planteada por la recurrente mediante el expediente señalado en el numeral 2.</li> <li>5. La recurrente interpone recurso de apelación el 24 de noviembre de 2011, el cual fue elevado a este Tribunal mediante oficio junto con actuados de la resolución apelada.</li> </ol>
<p><b>Controversia</b></p>	<p>Que el asunto materia de la presente controversia consiste en determinar si procede la suspensión del plazo para el traslado de la mercancía materia de la Declaración Única de Aduanas N° 118-2009-10-106892-01-6-00 hacia la Aduana de Pucallpa, la regularización de la declaración aduanera que la ampara y el reconocimiento físico de la mercancía;</p>
<p><b>Análisis</b></p>	<p>Que la Administración señala (foja 89 a 96) que los plazos de prescripción para exigir el pago de las deudas contenidas en las Ordenes de Pago N° 153-1-02513 y 154-1-00513 se interrumpió el 1 de agosto y 7 de abril de 1997, con la notificación de tales valores; sin embargo, respecto del primero de la revisión de su correspondiente constancia de notificación (foja 203/reverso) se aprecia enmendaduras en la fecha consignada, lo que le resta fehaciencia a tal diligencia, en consecuencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el precitado artículo 104° del Código Tributario, y, respecto del segundo valor mencionado aquélla no ha remitido su correspondiente constancia de notificación, apreciándose solo la copia del anotado valor (foja 202), por lo que no se encuentra acreditado que éste hubiera sido notificado al recurrente, por lo que no pueden considerarse que tales interrumpieron el cómputo de los plazos de prescripción.</p> <p>Que de acuerdo con el criterio señalado en la Resolución N° 11952-9-2011, al no haberse acreditado que la notificación de las referidas órdenes de pago se realizaron de acuerdo a ley, la notificación de las Resoluciones de Ejecución Coactiva N° 153-06-00416 y 153-06-00430 (fojas 159 y 160) de inicio de los procedimientos de cobranza de las deudas contenidas en los mencionados valores y la notificación de las resoluciones coactivas emitidas en tales procedimientos no interrumpieron los plazos de prescripción.</p> <p>Que estando a lo expuesto, el primer día hábil de 2001 y 2002, la acción de la Administración para exigir el pago de la deuda contenida en las mencionadas órdenes de pago se encontraba prescrita, no siendo relevante analizar los actos de interrupción y/o suspensión posteriores señalados en la apelada, correspondiendo, en consecuencia, revocar la apelada en este extremo.</p>
<p><b>Conclusión</b></p>	<p><b>REVOCAR</b> la Resolución Jefatural de División N° 118 3D1300/2011-001174 emitida el 04 de noviembre de 2011 por la Intendencia de Aduana Marítima del Callao.</p>

RTF N° 11600-1-2011	Expediente N° 15902-2006
Asunto	Multa
<p><b>VISTA</b> la apelación interpuesta por _____ con          contra la Resolución de Oficina Zonal N° 1550140000195/SUNAT de 31 de octubre de 2006, emitida por Oficina Zonal Ucayali de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, que declaró infundada la reclamación contra las Resoluciones de Multa N° 152-002-0000109 a 152-002-0000112, giradas por la comisión de las infracciones tipificadas en el numeral 5 del artículo 173°, numeral 3 del artículo 177° y numerales 5 y 2 del artículo 175° del Código Tributario.</p>	
Considerando	<p>Que la recurrente, respecto de la Resolución de Multa N° 152-002-0000112, señala que es contradictorio que en la resolución apelada se indique por un lado que se cumplió con la exhibición total y oportuna de los libros y registros contables y por otro, que de la revisión y análisis correspondiente se detectó que habría incumplido con lo establecido en las normas legales.</p> <p>Que admite que se ha presentado un concurso de infracciones, por la falta de empaste y paralelamente por la forma de llevar el Libro de Inventarios y Balances, todo dentro de lo previsto por el numeral 2 del artículo 175° del Código Tributario, por lo que sólo se debió aplicar la sanción más grave, y que se ha limitado su derecho de defensa debido a que en ningún momento se le indicó cuál o cuáles de las infracciones que comprende el artículo 37° del Código de Comercio se habría infringido.</p> <p>Que en relación a la Resolución de Multa N° 152-002-0000110 manifiesta que el Libro de Inventarios y Balances se presentó a la Administración en forma oportuna y la información consignada en formato excel es la misma que se consigna en el libro exhibido y que la infracción por la que se emitió la referida resolución de multa –numeral 3 del artículo 177° del Código Tributario está referida expresamente a la obligación de mantener en condiciones de operación los soportes portadores de microformas grabadas, utilizadas en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible; obligación que según indica, está condicionada, a que se efectúen registros mediante microarchivos, sistemas electrónicos computarizados o en otros medios de almacenamiento de información, situación que no se presenta en su caso debido a que no se trata de un sistema de contabilidad computarizado, como lo ha comprobado la misma Administración.</p>
Controversia	<p>Que en este contexto el asunto materia de controversia consiste en determinar si las Resoluciones de Multa N° 152-002-0000109 a 152-002-0000112 han sido emitidas conforme a ley.</p>
Análisis	<p>Que el numeral 5 del artículo 173° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, sustituido por Decreto Legislativo N° 953, aplicable al caso de autos, establece que constituye infracción relacionada con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la Administración Tributaria, el no proporcionar o comunicar a ésta informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.</p> <p>Que del Comprobante de Información Registrada que obra a fojas 43 a 45, se aprecia que la recurrente había declarado como sistema de contabilidad manual.</p> <p>Que mediante Requerimiento N° 1522050000138 (fojas 48 y 49), la Administración informó a la recurrente que había detectado que su Registro de Inventario Permanente Valorizado y Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas eran llevados en forma mecanizada y/o computarizada y que al no haber comunicado que su sistema de contabilidad era manual y computarizado incurrió en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 5 del artículo 173° del Código Tributario, por lo que le requirió exhibir la boleta de pago de la multa correspondiente. Sin embargo, la recurrente no cumplió con dicha exhibición, tal como se dejó constancia en el resultado del citado Requerimiento N° 1522050000138 (foja 47).</p> <p>Que de la revisión del Registro Permanente Valorizado y del Inventario Permanente en Unidades Físicas, fojas 62 a 75, se aprecia que se han registrado datos de operaciones realizadas en agosto y octubre de 2004, entre otros periodos, en forma computarizada.</p> <p>Que toda vez que la recurrente se encontraba obligada a llevar el Registro Permanente Valorizado y del Inventario Permanente en Unidades Físicas, tales registros formaban parte de su contabilidad por lo que al verificarse que estos eran llevados de manera computarizada, la recurrente incurrió en la infracción tipificada en el numeral 5 del artículo 173° del Código Tributario, puesto que no cumplió con comunicar que su sistema de contabilidad era manual y computarizado.</p>
Conclusión	<p><b>REVOCAR</b> la Resolución de Oficina Zonal N° 1550140000195/SUNAT de 31 de octubre de 2006, en el extremo referido a las Resoluciones de Multa N° 152-002-0000110 y 152-002-0000112, debiendo dejarse sin efecto las mismas y en el extremo referido a la Resolución de Multa N° 152-002-0000111, debiendo reliquidar la sanción conforme a lo señalado en la presente resolución y <b>CONFIRMAR</b> la Resolución de Oficina Zonal N° 1550140000195/SUNAT de 31 de octubre de 2006, en el extremo referido a la Resolución de Multa N° 152-002-0000109.</p>

RTF N° 012286	Expediente N° 5777-2010
Asunto	Impuesto a la Renta
<p><b>VISTA</b> la apelación interpuesta por          contra la Resolución de Ofical Zonal N° 1560140001507/SUNAT de 15 de marzo de 2010, emitida por la Oficina Zonal Ucayali de la Superintendencia de la Administración Tributaria – SUNAT, que declaró inadmisibile la reclamación contra la Orden de Pago N° 153-001-0061791, girada por la omisión al pago a cuenta del Impuesta a la Renta de junio de 2009.</p>	
Considerando	<p>Que la recurrente señala que por un error involuntario consignó en la casilla 328 (Impuesto Temporal a los Activos Netos) el monto de S/. 695,00, cuando lo correcto era que consignara dicha suma en la casilla 306 (Otros créditos permitidos por ley) dado que tenía un saldo a favor proveniente de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio 2008, no obstante, la Administración ha emitido la apelada basándose en requisitos de forma sin haber considerado lo indicado.</p> <p>Que agrega que no se encuentra obligada a efectuar el pago previo de la deuda reclamada, invocando jurisprudencia de este Tribunal.</p> <p>Que la Administración declaró la inadmisibilidad de la reclamación formulada toda vez que la recurrente omitió efectuar el pago de la deuda tributaria contenida en la Orden de Pago N° 153-001-0061791, a pesar de haber sido expresamente requerido para ello a través del Requerimiento N° 1560550000790.</p> <p>Que de conformidad con el artículo 136° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 953, para interponer reclamación contra la orden de pago es requisito acreditar el pago previo de la totalidad de la deuda tributaria actualizada hasta la fecha en que se realice el pago, excepto en el caso establecido en el numeral 3 del inciso a) del artículo 119° del mismo código.</p>
Controversia	<p>Que se aprecia que la Orden de Pago N° 153-001-0061791 (foja 21) fue girada por la omisión al pago a cuenta del Impuesto a la Renta de junio de 2009, por un importe insoluto de S/. 695,00 más los respectivos intereses, consignando como referencia la declaración presentada mediante Formulario Virtual PDT 621 N° 166306175 e indicando como base legal el numeral 1 y/o 3 del artículo 78° del Código Tributario.</p> <p>Que no obstante, se observa que en la referida declaración jurada (fojas 60 a 63) la recurrente consignó un impuesto resultante de S/. 695,00, un crédito por el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) de S/. 695,00, y un importe a pagar de S/. 0,00.</p> <p>Que de la revisión de la citada orden de pago se advierte que no corresponde a la autoliquidación efectuada por la recurrente, no habiéndose indicado cuáles eran los errores materiales de redacción o de cálculo en los que se sustentaría la liquidación contenida en ella, no habiendo sido tampoco convalidada, por lo que en atención al principio de economía procesal y al numeral 2 del artículo 109° del Código Tributario, procede revocar la resolución apelada y declarar nula la orden de pago materia de impugnación.</p>
Análisis	<p>Que el numeral 3 del inciso a) del artículo 119° del mencionado código, modificado por Decreto Legislativo N° 981, señala que, se suspenderá temporalmente el procedimiento de cobranza coactiva, excepcionalmente, tratándose de órdenes de pago, y cuando medien otras circunstancias que evidencien que la cobranza podría ser improcedente y siempre que la reclamación se hubiera interpuesto dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de notificada la orden de pago, siendo que en este caso la Administración deberá admitir y resolver la reclamación dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, bajo responsabilidad del órgano competente.</p> <p>Que los numerales 1 y 3 del artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 953, disponen que la orden de pago es el acto en virtud del cual se exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la resolución de determinación, entre otros, por tributos autoliquidados por el deudor tributario (numeral 1), y; por tributos derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago. Para determinar el monto de la orden de pago, la Administración considerará la base imponible del periodo, los saldos a favor o créditos declarados en periodos anteriores y los pagos a cuenta realizados en estos últimos (numeral 3).</p> <p>Que según el numeral 2 del artículo 109° del referido código, modificado por Decreto Legislativo N° 981, los actos de la Administración son nulos cuando han sido dictados prescindiendo totalmente del procedimiento legal establecido, precisando su último párrafo que los actos anulables serán válidos siempre que sean convalidados por la dependencia o el funcionario al que le correspondía emitir el acto.</p>
Conclusión	<p><b>REVOCAR</b> la Resolución de Ofical Zonal N° 1560140001507/SUNAT de 15 de marzo de 2010 y declarar <b>NULA</b> la Orden de Pago N° 153-001-0061791.</p>



## **CAPITULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1 Relación entre variables: Actuación del auditor fiscal y resultados de la fiscalización.**

La fiscalización tributaria es una facultad de control que utiliza la Administración Tributaria para examinar el cumplimiento coherente por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones formales y sustanciales (Granados, Pérez, & Vásquez, 2005). En este proceso, el actuar del auditor fiscal es de suma importancia para asegurar que los resultados de la fiscalización sean eficientes.

El auditor de acuerdo con las normas generales de auditoría – NAGAS debe cumplir ciertos parámetros como entrenamiento y capacidad profesional, independencia, cuidado y esmero profesional. En la fase de ejecución, el auditor fiscal debe asegurar la calidad del trabajo, a fin de que su informe sea de calidad (Falconí, 2006).

De allí que nace nuestra curiosidad de realizar este estudio acerca del actuar del auditor fiscal y los resultados de su trabajo, en este caso de las fiscalizaciones.

Los resultados hallados sugieren que el actuar del auditor fiscal es regular (43%) y está para mejorar (33%), explicado por el grado de conocimiento, competencia y experiencia en el objeto del examen. Al respecto, Gonzáles, Ochoa y Dueñas (pág. 6) indica que el auditor debe tener habilidad para investigar, analizar, interpretar, ser perspicaz, habilidades de comunicación y conocimiento de fondo y forma de la normatividad aplicable al proceso de fiscalización.

En cuanto a los resultados de la fiscalización se obtuvo también que el 50% perciben que es regular y el 30% consideran que se debe mejorar. Estos hallazgos se explican por los niveles regulares de la competencia del auditor fiscal, las resoluciones impugnadas y la eficiencia en general de la fiscalización. Además, en el análisis cualitativo se han encontrado RTF que muchos casos han salido a favor del contribuyente.

En este contexto, Lizarbe (2018, pág. 19) aclara que la auditoría fiscal, como es un proceso que consiste en obtener evidencias suficientes respecto a temas tributarios, éstos deben estar bien sustentados y ser lo suficientemente para comparar las declaraciones y los pagos de los impuestos con la parte financiera de la empresa.

## **5.2 Concordancias con otros resultados.**

El campo de la auditoría fiscal sigue siendo un área que despierta inquietudes a los investigadores, evaluando su calidad, competencia del auditor y la eficiencia en los resultados. Por ello, que el estudio efectuado se alinea a otros estudios similares.

Los hallazgos encontrados sugieren que la actuación del auditor fiscal de la administración tributaria tiene una relación directa con los resultados de la fiscalización en la ciudad de Pucallpa ( $r=0.491$ ) y  $p$ -valor  $< 0.05$ . Esta evidencia indica que el accionar del auditor fiscal es vital para asegurar una fiscalización con resultados favorables, para tal fin el auditor debe contar con el perfil adecuado, la experiencia y las competencias. Similar hallazgo obtuvo Quintanilla (2013) al precisar que el trabajo de campo y las habilidades del auditor fiscal, asegura el desarrollo de estrategias de la fiscalización y la eficacia en los resultados. Del mismo modo, Reyes (2017) precisa que el principio de impulso de oficio, la administración tributaria tiene la obligación de actuar con diligencia, requerir u obtener los medios probatorios suficientes para discernir el aspecto fiscalizado.

De otra parte, la calidad de los procesos que realiza la administración tributaria es de suma importancia, de allí que nuestros hallazgos concurren con el estudio de Plasencia (2016) que encontró que el 96% de los contribuyentes perciben que la calidad es deficiente. En este mismo orden de resultados Urbina (2014); Romero (2019); Rosmery, Terry y Esmeralda, (2017) y Barrera (2014) precisan la importancia de la calidad de control de las fiscalizaciones y la capacitación no sólo en términos tributarios, sino en derecho constitucional.

## CONCLUSIONES

1. Los hallazgos del estudio permitieron alcanzar el objetivo general al establecerse la existencia de correlación positiva media ( $r=0.491$ ) y significativa ( $p\text{-valor} < 0.05$ ), en el cual se concluye que la actuación del auditor fiscal de la administración tributaria si tiene una relación directa con los resultados de la fiscalización en la ciudad de Pucallpa. Vale decir, si el auditor fiscal es competente y tiene la experiencia, entonces los procesos de fiscalización serán siempre eficientes.
2. Se evidencia también el cumplimiento del primer objetivo específico al encontrarse una correlación positiva considerable ( $r=0.756$ ) y significativa ( $p\text{-valor} < 0.05$ ) el cual respalda que el perfil del puesto de auditor fiscal se relaciona directamente con el cumplimiento de las competencias que debe tener el auditor fiscal. Es decir, que la selección y posterior capacitación de los auditores fiscales de la administración tributaria debe ser coherente a las competencias que debe poseer todo auditor, en base a las normas generales de la auditoría.
3. El tercer objetivo específico también fue alcanzado en el presente estudio, toda vez que existe correlación positiva considerable ( $r=0.678$ ) y significativa ( $p\text{-valor} < 0.05$ ) entre la facultad de inspección que tiene la administración tributaria, el cual, llevado a cabo de manera diligente incide en las resoluciones impugnadas por parte del contribuyente. En otras palabras si el auditor fiscal realiza diligentemente su trabajo en el contexto de la facultad que le otorga el código tributario y las demás normas relativas al caso, entonces se sustenta mejor el hecho imponible, situación que disminuirá las

resoluciones favorables a los contribuyentes ante un reclamo o impugnación a los resultados de las fiscalizaciones.

4. Se alcanzó a demostrar el objetivo específico tres al evidenciar la existencia de correlación positiva considerable ( $r=0.670$ ) y significativa ( $p\text{-valor} < 0.05$ ) entre la calidad de la fiscalización y la eficiencia de los resultados de este. Estos resultados integra a los otros hallazgos, en el cual la calidad de las fiscalizaciones se debe principalmente a la capacidad del auditor fiscal en cuanto al perfil, competencias, diligencias, esmero profesional y experiencia, de tal forma que su trabajo de fiscalización asegure un resultado eficiente.

## RECOMENDACIONES

1. Se debe seguir investigando la actuación del auditor fiscal y los resultados de las fiscalizaciones, a fin de seguir mejorando y validando la metodología planteada en este estudio. Asimismo, se sugiere que la administración tributaria debe enfocarse en capacitar a los auditores fiscales no sólo en materia tributaria sino en derecho constitucional para mejorar su performance.
2. El perfil del puesto de auditor fiscal debe basarse en las normas de auditoría generalmente aceptada, de tal manera que el perfil por el cual se convoca debe tener los aspectos de entrenamiento profesional, cuidado personal, diligencia y habilidades en resolución de problemas. De esa manera, se asegura las competencias que debe tener el auditor fiscal. Además la administración tributaria debe asegurar el desarrollo de competencia a través del estudio continuo.
3. La administración tributaria debe fortalecer a los auditores fiscales para que hagan su trabajo de manera eficiente en el marco de la facultad de inspección y discrecional que cuentan, de tal manera que el hecho objeto de fiscalización este bien sustentado de acuerdo con las normas del código tributario y así evitar reclamaciones favorables a los contribuyentes.
4. Finalmente la administración tributaria debe crear convenios con universidades públicas o privadas, vía licitación en cumplimiento de la normatividad, para ofrecer oportunidades de especializaciones, maestrías, diplomados y segunda especialización a favor de sus

auditores, a fin de mejorar sus competencias, experiencia, diligencia y esmero profesional en el campo de la auditoría fiscal. Estos estudios al ofrecerse en convenio con universidades tendrán el reconocimiento de SUNEDU, de esa manera los trabajadores de SUNAT tendrían oportunidad de mejorar sus competencias y elevar la calidad de sus fiscalizaciones y los resultados.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, H. (2014). *Fiscalización Tributaria*. Lima, Perú: Entrelíneas S.R.L. Obtenido de [http://www.asesorempresarial.com/libros/LV\\_FISTRIB15/Fiscatrib015.pdf](http://www.asesorempresarial.com/libros/LV_FISTRIB15/Fiscatrib015.pdf)
- Almanza, R., & Vargas, J. (Mayo de 2015). Las Competencias Profesionales y su relación con la empleabilidad de los Ingenieros en Gestión Empresarial egresados del ITLAC. *Gestión de las personas y tecnología*, 17-28.
- Asesor Empresarial. (Abril de 2011). *Aspectos a tener en cuenta durante el Procedimiento de Fiscalización Tributaria*. Obtenido de [http://www.asesorempresarial.com/web/webrev/\\_LKULEDRC.pdf](http://www.asesorempresarial.com/web/webrev/_LKULEDRC.pdf)
- Baena, G. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Grupo Editorial Patria.
- Barrera, S. (2014). *Impacto del control interno de los contribuyentes del impuesto sobre nóminas, en las auditorías practicadas por la dirección general de auditoría fiscal del gobierno del Estado de Hidalgo en 2011-2012*. Tesis de maestría, Universidad Nacional Autónoma de México, Programa de posgrado en ciencias de la administración. Obtenido de <http://132.248.9.195/ptd2014/febrero/0708356/0708356.pdf>
- Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*. Cabo Verde: Ediciones Shalom.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación para administración, humanidades y ciencias sociales* (Tercera ed.). (O. Fernández Palma, Ed.) Colombia: Pearson educación.
- Bravo, J. (2006). Sistema Tributario Peruano: Situación Actual y Perspectivas. *Revistas PUCP-Derecho y Sociedad*(27), 86-88. Recuperado el 15 de Junio de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/issue/view/1366>
- Castañeda, V. (2017). La equidad del sistema tributario y su relación con la moral tributaria. Un estudio para América Latina. *Investigación Económica*, LXXVI(299), 125-152. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/ineco/v76n299/0185-1667-ineco-76-299-00125.pdf>
- Del Canto, E., & Silva, A. (2013). Metodología cuantitativa: Abordaje desde la complementariedad en ciencias sociales. *Revista de ciencias sociales*, III(141), 25-34. Recuperado el 23 de Enero de 2018, de <http://www.redalyc.org/pdf/153/15329875002.pdf>
- EmprendePyme. (2016). *auditoría fiscal*. Obtenido de <https://www.emprendepyme.net/auditoria-fiscal.html>



- Estela, M. (Noviembre de 2002). El Perú y la Tributación. (C. V. Cervera, Ed.) *Cuadernos SUNAT-Serie Aportes, Primera Edición*(4). Recuperado el 15 de Julio de 2018, de <http://repositorio.sunat.gob.pe/bitstream/handle/10000/38/EL%20PERU%20Y%20LA%20TRIBUTACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Falconí, Ó. (2006). Auditoría y las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas . *Contabilidad y Negocios*, 1(2), 16-20. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2816/281621766004.pdf>
- González, B., Ochoa, A., & Dueñas, R. (s.f.). *Habilidades estratégicas del auditor forense contable y su impacto social como herramienta en la detección y prevención del fraude*. Obtenido de <http://www.aeca1.org/xixcongresoaecca/cd/47h.pdf>
- Granados, M., Pérez, K., & Vásquez, D. (2005). *Influencia de la independencia del auditor en el desarrollo de la auditoría fiscal., ante el grado de evasión fiscal existente. Un estudio orientado a las empresas clasificadas como grandes contribuyentes del área Metropolitana de San Salvador*. Tesis de grado, Universidad Del Salvador, Escuela de Contaduría Pública, San Salvador. Obtenido de <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/11611/1/G%20748i.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). México DF: McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A de C.V.
- Hueso, A., & Cascant, M. (2012). *Metodología y técnicas de investigación cuantitativa*. Valencia, España: Universidad Politécnica de Valencia.
- INEGI. (2005). *Curso de metodología de la investigación*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática. Recuperado el 21 de Febrero de 2018, de <http://www.inegi.org.mx/inegi/spc/doc/INTERNET/22-%20CURSO%20DE%20METODOLOG%3%8DA%20DE%20LA%20INVESTIGACI%3%93N.pdf>
- Jimenez, J. P., Gómez, J. C., & Podestá, A. (Enero de 2010). *Evasión y Equidad en América Latina*. Santiago de Chile, Perú: Naciones Unidas. Recuperado el 17 de Noviembre de 2016, de [http://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/5/38375/Evasi%C3%B3n\\_y\\_equidad\\_final\\_02-02-2010.pdf](http://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/5/38375/Evasi%C3%B3n_y_equidad_final_02-02-2010.pdf)
- Kohler. (2002). *Diccionario de términos contables y económicos*. España: ESPASA.
- Lemelin, A. (2005). *Métodos cuantitativos de las ciencias sociales aplicados a los estudios urbanos y regionales*. México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Lizama, P., & Boccardo, G. (Noviembre de 2014). *Guía de Asociación entre variables (Pearson y Spearman en SPSS)*. Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Sociales (FACSO), Departamento de Sociología.

- Lizarbe, H. (2018). *Auditoría tributaria y las obligaciones formales omitidas en las MYPES del distrito de Ate - Lima, 2015-2016*. Tesis de maestría, Escuela Universitaria de Posgrado, Lima. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3093/LIZARBE%20GALINDO%20HERBERT%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- MEF. (2013). *Código Tributario*. Lima. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/#>
- Mondragón, M. (2014). Uso de la correlación de Spearman en un estudio de intervención en fisioterapia. *Movimiento científico*, 8(1), 98-104.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa - Guía didáctica*. Neiva, Colombia: Universidad Surcolombiana.
- Padrón, M. D., Aguilera, M., Alcolea, D., & Pérez, Y. (2010). *Desarrollo de la auditoría fiscal*. Universidad de Las Tunas. Obtenido de [http://biblioteca.utec.edu.sv/siab/virtual/elibros\\_internet/55669.pdf](http://biblioteca.utec.edu.sv/siab/virtual/elibros_internet/55669.pdf)
- Pérez, I., Barrera, J., & Acevedo, J. (2004). *Lineamientos para el desarrollo de una auditoría fiscal de calidad*. Tesis de grado, Universidad de el Salvador, Escuela de contaduría pública, San Salvador. Obtenido de <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/11160/1/A173l.pdf>
- Pita, S., & Pértegas, S. (2002). Investigación cuantitativa y cualitativa. *Cuadernos de atención primaria*, 9(2), 76-78. Recuperado el 11 de Enero de 2018, de [https://www.fisterra.com/gestor/upload/guias/cuanti\\_cuali2.pdf](https://www.fisterra.com/gestor/upload/guias/cuanti_cuali2.pdf)
- Plasencia, D. (2016). *El nuevo paradigma institucional de la SUNAT y su incidencia en el servicio brindado a los contribuyentes de la galería Señor de Luren - periodo 2015*. Tesis de grado, Universidad Nacional de Trujillo, Escuela académico profesional de contabilidad y finanzas. Obtenido de [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9486/Tun que\\_Flores\\_Olinda.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9486/Tun que_Flores_Olinda.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Quintanilla, E. (2013). *Aplicación de la auditoría fiscal como estrategia en la detección de la evasión tributaria a nivel de las empresas de servicios comerciales de Lima Metropolitana, 2006-2010*. Tesis de maestría, Facultad de ciencias contables, económicas y financieras, Lima. Obtenido de [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/637/quintanilla\\_e.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/637/quintanilla_e.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Reyes, A. (2017). *La carga de la prueba en el procedimiento de fiscalización: necesidad de su reglución*. Tesis de maestría, Universidad de Lima, Maestría en Tributación y Política Fiscal, Lima. Obtenido de [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9486/Tun que\\_Flores\\_Olinda.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9486/Tun que_Flores_Olinda.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Robles, C. y. (Abril de 2006). El Sistema Tributario. *Actualidad Empresarial*(109 - Segunda Quincena), 11-15.

- Romero Sánchez, H. D. (2019). *La ley de fortalecimiento de la SUNAT concretó un incremento en la recaudación tributaria del país, durante el periodo 2012-2014*. Tesis de grado, Universidad de Lima, Facultad de ciencias empresariales y económicas, Lima. Obtenido de <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/8384>
- Rosmery, C., Terry, G., & Esmeralda, M. (2017). *La facultad discrecional de la administración tributaria en el procedimiento de fiscalización - Lambayeque 2014*. Tesis de maestría, Universidad Nacional Predo Ruíz Gallo, Maestría en ciencias. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7724>
- Ruiz, F. (Enero de 2008). Fiscalización Tributaria. *Revista Boliviana de Derecho*, 187-197. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539905010>
- Servicios de impuestos internos. (2015). *Fiscalización*. Santiago de Chile. Obtenido de [http://www.sii.cl/principales\\_procesos/fiscalizacion.htm](http://www.sii.cl/principales_procesos/fiscalizacion.htm)
- SUNAT. (2009). *Estimación del incumplimiento en el impuesto general a las ventas durante el año 2008*. (Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento) Obtenido de [http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/informes\\_publicaciones/estimacion\\_incumpl/estimacion\\_incumplimiento\\_igv\\_2008.pdf](http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/informes_publicaciones/estimacion_incumpl/estimacion_incumplimiento_igv_2008.pdf)
- SUNAT. (Julio de 2014). *Fiscalización parcial y definitiva*. Obtenido de Procedimiento de fiscalización tributaria: <http://contenido.app.sunat.gob.pe/insc/Charlas+/Fiscalizaci%C3%B3n+Parcial+y+Definitiva+Julio+2014.pdf>
- SUNAT. (2016). *Código tributario*. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro2/libro.htm>
- SUNAT. (2016). *Tipos de fiscalización*. Obtenido de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/acciones-de-fiscalizacion/3123-tipos-de-fiscalizacion-personas>
- Torres, M. (1 de Octubre de 2015). *Fiscalización tributaria de SUNAT*. Obtenido de <https://www.noticierocontable.com/fiscalizacion-tributaria/>
- Urbina, F. (2014). *Calidad del servicio que brindan los funcionarios de orientación al contribuyente de la intendencia regional La Libertad - SUNAT tTrujillo y su influencia en las saatisfacción del usuario, en el periodo 201*. Tesis de grado, Universidad Nacional de Trujillo, Escuela académico profesional de contabilidad y finanzas. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/761>
- Valdivia, A. (20 de Noviembre de 2010). El Sistema Tributario. *Observatorio de la Economía Latinoamericana*(140). Recuperado el 20 de 07 de 2018, de <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/n/oel140.htm>

- Vargas, Z. (2009). La investigación aplicada: Una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Educación*, 33(1), 155-165.
- Welch, S., & Comer, J. (1988). Quantitative Methods for Public Administration: Techniques And Applications. En R. Almanza, & J. Vargas, *Las Competencias Profesionales y su relación con la empleabilidad de los Ingenieros en Gestión Empresarial egresados del ITLAC* (pág. 23). Chile: Revista de gestión de las personas y tecnología.
- Yangali, N. (2015). *Código Tributario - Aplicación Práctica según Criterios Jurisprudenciales y de la SUNAT* (Primera ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

# **ANEXOS**

## Anexo 1: Cuestionario de encuesta

# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN CIENCIAS ECONÓMICAS

## CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Estimado Contador (a) es muy grato presentarme a usted, el suscrito Manuel Antonio Poblete Vega aspirante al grado de Magíster Ciencias Económicas, en la Universidad Nacional Agraria de la Selva, con mención en Auditoría Integral, le presenta este cuestionario de encuesta del trabajo de tesis "LA ACTUACIÓN DEL AUDITOR FISCAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SU RELACIÓN CON LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EN LA CIUDAD DE PUCALLPA". Le solicita responder la presente encuesta leyendo cuidadosamente cada pregunta de acuerdo con su nivel de experiencia. En cada enunciado deberá marcar la alternativa que estime conveniente, tomando en cuenta la siguiente escala.

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de Acuerdo

PREGUNTAS		1	2	3	4	5
Variable Independiente: Actuación del Auditor Fiscal						
Perfil del puesto						
1	De acuerdo con su experiencia como parte de una fiscalización, considera que el auditor fiscal tiene las habilidades o el perfil para el caso.					
2	De acuerdo con su experiencia considera que el auditor fiscal demuestra convencimiento, conocimiento y seguridad al momento de la fiscalización.					
3	En su opinión considera que el auditor fiscal demuestra experiencia en la materia de fiscalización.					
Facultad de inspección						
4	En su opinión, los procesos de inspección del auditor fiscal siguen el debido proceso de acuerdo con las normas del caso.					
5	En su opinión, considera que la facultad de inspección que aplica el auditor fiscal determina la veracidad de los resultados de las operaciones y la situación financiera.					
6	De acuerdo con su experiencia los requerimientos del auditor fiscal son coherentes al objetivo de la fiscalización.					
Calidad de la inspección						
7	En su opinión los procesos de fiscalización aseguran un resultado positivo a favor de la administración tributaria.					
8	En su opinión, considera que el proceso de fiscalización se lleva a cabo de manera eficiente.					
9	De acuerdo con su experiencia la imputación fiscal es relevante y suficiente a los hechos observados.					

Variable Dependiente: Resultados de la fiscalización						
Competencia del auditor						
10	En su opinión considera que el auditor fiscal está bien preparado en materia tributaria.					
11	En su opinión, de acuerdo con su experiencia considera que el auditor fiscal muestra experiencia y competencias en su labor de fiscalización.					
12	De acuerdo con su experiencia considera que el auditor fiscal muestra conocimiento en el manejo de las Normas Internacionales de Información Financiera.					
Resoluciones impugnadas						
13	De acuerdo con su experiencia las resoluciones de fiscalización presentan hechos que fácilmente pueden ser impugnadas.					
14	De acuerdo con su experiencia el auditor fiscal sustenta los fundamentos de hecho de manera contundente.					
15	De acuerdo con su experiencia la mayoría de las resoluciones emitidas por SUNAT han sido impugnadas.					
Eficiencia de la fiscalización						
16	De acuerdo con su experiencia considera que la fiscalización del auditor fiscal es eficiente.					
17	En su opinión el actuar del auditor fiscal en el proceso de fiscalización asegura un resultado favorable para la administración tributaria.					
18	En su opinión la actuación del auditor fiscal en el proceso de fiscalización muestra que los hechos imputados con relevantes, competentes y suficientes.					

## Anexo 2: Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES		INSTRUMENTOS	METODOLOGIA	
<p><b>Problema principal.</b></p> <p>¿Qué relación existe entre la actuación del auditor fiscal de la administración tributaria y los resultados de la fiscalización en la ciudad de Pucallpa?</p> <p><b>Problemas específicos.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ ¿De qué manera se relaciona el perfil del puesto de auditor fiscal con el cumplimiento de las competencias del auditor en la ciudad de Pucallpa?</li> <li>❖ ¿En qué medida la facultad de inspección se relaciona con las resoluciones impugnadas en la ciudad de Pucallpa?</li> <li>❖ ¿Cómo se relaciona la calidad de fiscalización con la eficiencia de la fiscalización tributaria en la ciudad de Pucallpa?</li> </ul>	<p><b>Objetivo General.</b></p> <p>Determinar la relación que existe entre la actuación del auditor fiscal de la administración tributaria y los resultados de la fiscalización en la ciudad de Pucallpa.</p> <p><b>Objetivos Específicos.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Establecer la relación del perfil del puesto de auditor fiscal con el cumplimiento de las competencias del auditor en la ciudad de Pucallpa.</li> <li>❖ Determinar si la facultad de inspección se relaciona con las resoluciones impugnadas en la ciudad de Pucallpa.</li> <li>❖ Determinar la relación de la calidad de fiscalización con la eficiencia de la fiscalización tributaria en la ciudad de Pucallpa.</li> </ul>	<p><b>Hipótesis general.</b></p> <p>La actuación del auditor fiscal de la administración tributaria tiene una relación directa con los resultados de la fiscalización en la ciudad de Pucallpa.</p> <p><b>Hipótesis secundarias.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ El perfil del puesto de auditor fiscal debe tener una relación directa con el cumplimiento de las competencias del auditor en la ciudad de Pucallpa.</li> <li>❖ Las deficiencias en el proceso de la facultad de inspección que tiene la administración tributaria inciden en las resoluciones impugnadas en la ciudad de Pucallpa.</li> <li>❖ La calidad de fiscalización está relacionada con la eficiencia de la fiscalización tributaria ejercida por la administración tributaria en la ciudad de Pucallpa.</li> </ul>	<b>Variable Independiente</b>	<b>Indicadores</b>	Cuestionario de encuesta	<p><b>NIVEL DE INVESTIGACION:</b></p> <p>Por la naturaleza de los problemas planteados este trabajo de investigación es de carácter descriptivo-estudio de caso único.</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACION:</b></p> <p>De acuerdo con el propósito de la investigación, naturaleza de los problemas y objetivos formulados en el trabajo, el presente estudio reúne las condiciones suficientes para ser calificado como una investigación aplicada.</p> <p><b>TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Entrevistas:</b> Servirá para diagnosticar a través de las opiniones de los jefes de áreas respecto a las competencias del auditor.</li> <li>➤ <b>Técnicas de fichaje:</b> Para recopilar información de los conceptos básicos referentes a la investigación.</li> <li>➤ <b>Análisis documental:</b> Se revisarán las resoluciones impugnadas por los contribuyentes ante el tribunal fiscal.</li> </ul>	
			<b>Actuación del Auditor Fiscal</b>	- Perfil del puesto.			Cuestionario de encuesta y Análisis Documental (Resoluciones del Tribunal Fiscal de Contribuyentes)
				- Facultad de inspección			
				- Calidad de fiscalización			
			<b>Variable Dependiente</b>	<b>Indicadores</b>	Cuestionario de encuesta y Análisis Documental (Resoluciones del Tribunal Fiscal de Contribuyentes)		
			<b>Resultados de la Fiscalización</b>	- Competencias del auditor.			
- Resoluciones impugnadas.							
- Eficiencia de fiscalización tributaria.							



### Anexo 3: Matriz de datos de las variables

Sujetos	Variable independiente: Actuación del auditor fiscal									Variable Dependiente: Resultados de la fiscalización								
	Perfil del puesto			Facultad de inspección			Calidad de la fiscalización			Competencias del auditor			Resoluciones impugnadas			Eficiencia de la fiscalización		
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18
1	5	5	4	5	3	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	5	5	5
2	3	3	3	2	2	3	4	3	4	4	3	4	3	4	3	4	3	3
3	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
4	3	4	3	3	3	3	4	3	3	4	4	4	3	3	4	4	3	3
5	4	4	4	3	3	3	4	3	4	4	4	4	5	5	3	5	3	5
6	4	3	4	3	3	3	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4
7	1	4	4	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
8	4	3	3	3	3	3	4	4	2	5	4	4	2	4	4	3	3	3
9	3	3	4	2	3	3	3	2	3	2	4	5	4	5	4	5	4	3
10	4	4	4	3	3	3	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4
11	2	2	2	3	3	2	1	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2
12	4	2	4	4	3	4	3	3	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4
13	2	2	4	3	4	4	5	4	4	5	4	4	3	4	4	3	4	4
14	4	5	4	4	4	4	4	3	4	5	5	5	4	4	4	5	5	5
15	3	4	5	4	3	4	4	3	4	4	4	5	4	5	5	5	4	4
16	5	4	5	4	3	3	3	4	4	4	3	2	3	4	3	4	3	4
17	4	3	4	4	3	3	4	3	4	3	4	3	3	4	4	3	3	3
18	2	3	2	4	3	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	3	2	2
19	5	5	5	3	4	4	4	3	4	4	4	3	4	3	4	4	3	3
20	5	4	4	4	4	3	5	4	4	4	4	5	4	4	4	5	5	4
21	3	5	4	4	4	5	4	3	3	5	5	5	5	5	4	4	4	4
22	4	5	4	4	4	4	4	4	3	4	4	5	4	4	4	5	5	4
23	5	4	4	3	3	5	5	4	5	5	4	4	4	5	5	4	4	3
24	5	4	4	3	3	5	4	3	4	5	4	4	4	5	5	4	4	3
25	4	3	5	4	3	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5	4	4	4
26	5	5	5	4	2	4	4	5	4	5	5	5	4	5	5	5	5	5
27	2	3	3	3	2	3	4	3	3	3	2	2	4	3	4	5	5	4
28	5	5	5	4	4	4	3	3	3	4	4	4	4	4	4	5	4	4
29	4	5	5	5	5	5	4	3	3	4	4	4	4	3	3	5	5	3
30	3	4	5	5	4	4	3	5	3	3	4	3	5	5	4	3	3	3

### Anexo 4: Resultados de los estadísticos descriptivos

Descriptivos	Suma del indicador perfil del puesto	Suma del indicador facultad de inspección	Suma del indicador calidad de fiscalización	Suma de la variable actuación del auditor fiscal	Suma del indicador competencia del auditor	Suma del indicador resoluciones impugnadas	Suma del indicador eficiencia de la fiscalización	Suma de la variable resultados de la fiscalización
N	Válido 30	30	30	30	30	30	30	30
	Perdidos 0	0	0	0	0	0	0	0
Media	11.50	10.23	10.83	32.57	11.93	11.80	11.63	35.37
Mediana	12.00	11.00	11.00	34.50	12.00	12.00	12.00	36.00
Desviación estándar	2.389	2.208	1.763	4.981	2.318	1.883	2.220	5.442
Varianza	5.707	4.875	3.109	24.806	5.375	3.545	4.930	29.620
Asimetría	-.528	-.955	-1.023	-.888	-1.088	-1.484	-.615	-1.462
Error estándar de asimetría	.427	.427	.427	.427	.427	.427	.427	.427
Curtosis	-.320	3.104	3.081	.313	1.852	4.632	.377	4.331
Error estándar de curtosis	.833	.833	.833	.833	.833	.833	.833	.833
Rango	9	12	9	20	10	9	9	28
Mínimo	6	3	5	19	5	5	6	16
Máximo	15	15	14	39	15	14	15	44
Suma	345	307	325	977	358	354	349	1061
Percentiles	25	10.00	10.00	29.00	11.00	11.00	10.00	32.00
	75	13.00	12.00	36.00	13.00	13.25	13.00	39.00